



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO  
CULPOSO; EXPEDIENTE N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-  
02; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA,  
2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autor**

FOSSA SILVA FRANZ RICARDO  
ORCID: 0000-0002-1357-9969

**Tutor**

Mg. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO  
ORCID: 0000-0003-3434-1324

**Sullana – Perú**

**2021**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR:**

**FOSSA SILVA FRANZ RICARDO**

**ORCID: 0000-0002-1357-9969**

**JURADO**

**PRESIDENTE**

**Dr. Villanueva Butrón José Felipe**

**ORCID: 0000-0003-2651-5806**

**MIEMBRO**

**Mg. Cueva Alcántara Carlos César**

**ORCID: 0000-0001-5686-7488**

**MIEMBRO**

**Dra. Labrín Pimentel Cynthia Lizbeth**

**ORCID: 0000-0002-5743-4155**

**ASESOR:**

**Mr. Checa Fernández Hilton Arturo**

**ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**HOJA DE JURADO Y ASESOR**

---

**Dr. Villanueva Butrón José Felipe**  
**Presidente**

---

**Mg. Cueva Alcántara Carlos César**  
**Miembro**

---

**Dra. Labrín Pimentel Cynthia Lizbeth**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A **Dios**, Por permitirme la fuerza, junto a las grandes oportunidades dadas, y porque nunca me desamparo ante las adversidades.

**A la ULADECH Católica** y a cada Maestro:

Por darme la oportunidad de aprender en sus aulas y enseñarme hasta alcanzar mi objetivo e incrementar mis conocimientos para poder plasmarlos en la práctica de mi profesión.

## **DEDICATORIA**

A mis Amadas madres Esther, Teresa y Ninón, a mis Amadas hijas por ser mis motores y motivos: Sherezadee, Susan y Nikole; a mi Amados Gerald y Willie, mis Amad@s herman@s, en forma especial a Susana, a mi familia, todos ellos por su incondicional apoyo, nunca dudaron de mis objetivos, lo que me permitió continuar y terminar uno de mis proyectos.

**FRANZ RICARDO FOSSA SILVA.**

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad verificar: Si la Calidad de las Resoluciones de 1er y 2do orden jurisdiccional del Proceso Penal concluido sobre Homicidio Culposo; del Expediente N° 00701-2014-0-3101-JR-PE 02; Primer Juzgado penal Unipersonal, de la jurisdicción de Sullana, Sullana 2021, se evidencio el cumplimiento de cada parámetro Doctrinario, Jurisdiccional o Normativo pertinente. A fin de darle solución al problema planteado, nuestro: **OBJETIVO GENERAL**, fue verificar si la Calidad de las Resoluciones de 1er y 2do orden jurisdiccional sobre el Proceso concluido de Homicidio Culposo, cumplen con la Calidad de acuerdo a cada Parámetro precitados. La unidad de análisis fue un expediente judicial, que se seleccionó a través de una muestra por acomodo; para la recolección de los datos se usaron la técnica de la observación y el análisis de contenido; y como herramienta una lista de cotejo, cuya validación estuvo a cargo de personal experto. En cuanto al resultado revelado con respecto a la calidad de la sentencia del primer orden jurisdiccional fue de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia del segundo orden jurisdiccional también tuvo un rango de: muy alta. Concluyendo haber verificado que la calidad de ambas Resoluciones, fueron de rango muy altas, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, delito, homicidio culposo, Sentencias.

## **ABSTRAC**

The purpose of this investigation was to verify: If the Quality of the Resolutions of 1st and 2nd jurisdictional order of the Criminal Proceedings concluded on Wrongful Death; from File No. 00701-2014-0-3101-JR-PE 02; First Unipersonal Criminal Court, of the jurisdiction of Sullana, Sullana 2021, and compliance with each relevant Doctrinal, Jurisdictional or Normative parameter was evidenced. In order to solve the problem raised, our: GENERAL OBJECTIVE, was to verify if the Quality of the Resolutions of the 1st and 2nd jurisdictional order on the completed Wrongful Death Process, comply with the Quality according to each Parameter mentioned above. The unit of analysis was a judicial file, which was selected through a sample by accommodation; the observation technique and content analysis were used for data collection; and as a tool, a checklist, the validation of which was carried out by expert personnel. As for the revealed result regarding the quality of the judgment of the first jurisdictional order, it was of rank: very high; while, of the sentence of the second jurisdictional order, it also had a rank of: very high. Concluding having verified that the quality of both Resolutions were of very high rank, respectively.

Keywords: Quality, crime, wrongful death, Sentences.

## Tabla de contenido

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
HOJA DE JURADO Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
A la ULADECH Católica y a cada Maestro: .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRAC .....	vii
I.- INTRODUCCION .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	4
2.1. Antecedentes Internacionales .....	4
2.1.1. Antecedentes Nacionales .....	5
2.1.2. Antecedentes regionales .....	6
2.1.3. Entorno Local: .....	6
2.2. BASES TEÓRICAS .....	8
2.2.1. Progreso de los contenidos de cada institución Jurídica procesal que se relaciona con el Juicio en análisis. ....	8
2.2.2. Del Proceso Penal .....	8
2.2.3. Garantías de la Jurisdicción .....	10
2.2.4. Garantías procedimentales .....	11
2.2.5. El ius puniendi del estado en materia penal .....	14
2.2.6. La jurisdicción .....	15
2.2.7. La competencia .....	15
2.2.7.1. Explicación. - .....	15
2.2.8. La acción penal.....	17
2.2.8.1. Concepción .....	17
2.2.9. El proceso penal .....	18
2.2.10. Principios aplicables al derecho penal .....	18
2.2.11. Los medios técnicos de defensa.....	20
2.2.12. Los Sujetos Procesales .....	21
2.2.13. Las medidas coercitivas .....	23
2.2.14. La prueba .....	27



2.2.15. La Sentencia.....	30
2.2.16. Principios de los medios impugnatorios .....	39
2.2.17. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	42
2.2.18. Teoría de la pena.....	43
2.2.19. Teoría de la reparación civil .....	44
2.2.20. En el proceso penal en estudio el delito investigado .....	44
2.2.21. Delito: Homicidio Culposo .....	45
III. HIPÓTESIS. ....	47
IV. METODOLOGÍA.....	48
4.1 Diseño de la Investigación: .....	49
4.2 Población y muestra .....	49
4.3 Definiciones y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
4.4 Técnicas e Instrumento de recolección de datos. ....	51
4.5 Del plan de análisis de datos. ....	51
4.6 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA. ....	52
4.7 Principios Éticos.....	54
V. RESULTADOS.....	56
Cuadro 1: Calidad de la resolución del primer orden jurisdiccional.....	56
Cuadro 2: Calidad de la resolución de segundo orden jurisdiccional .....	58
5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	60
VI. CONCLUSIONES .....	75
6.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	78
ANEXOS .....	83
ANEXO 1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	84
ANEXO 2: PRESUPUESTO .....	85
ANEXO 3. Instrumento de Recolección de Datos .....	86
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos.....	112
y Determinación de la Variable.....	112
ANEXO 5: Cuadros de Operacionalidad .....	127

ANEXO 6: Evidencia Empírica .....	159
ANEXO 7: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	179

## I.- INTRODUCCION

Cuando nos referimos a la Administración de Justicia, debemos de resaltar que nos enfrentamos a una cruel realidad Judicial que por su “negativo” (por no decir delictivo) proceder, es que muchas veces da razones para el hablar mundial, por la baja calidad de sus sentencias emitidas para dar solución a los problemas del “PUEBLO”. Debemos de tener mucho en cuenta que la ausencia de ciertos parámetros, va a producir una conceptualización, muchas veces equivocada, de los resultados de una sentencia y permitirá pensar que las decisiones no son las correctas.

Por lo expuesto, la presente Investigación se refirió a la Calidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia del Juicio Jurídico sobre Homicidio Culposo, del Legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, Circunscripción Jurídica de Sullana, Sullana 2021.

La Investigación realizada se deriva de la línea de investigación con título **“Instituciones jurídicas de Derecho Público y Privado”** cuyo objetivo es Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, cuya aprobación se dio por resolución Rectoral N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, en su Sesión Extraordinaria de fecha 22 de julio de 2020; y podemos encontrarla en el módulo de investigación del portal de la ULADECH CATOLICA.

Como resultado, la siguiente investigación muestra un componente de aprendizaje de las Resoluciones Jurídicas, cuyo significado citando a Peña Cabrera podemos

expresar que una sentencia viene ser igual a “Dictámenes Jurídicos que ponen fin a un juicio”

La metodología utilizada para la realización de esta investigación fue un diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Para la actividad del recojo de información se empleó un expediente judicial al cual se le denominó unidad de análisis que fue seleccionado en base a la conveniencia del investigador, en donde se utilizó la observación como técnica de la mano del análisis profundo del contenido, y en base a una lista de cotejo de resultados y datos obtenidos. Lo que reflejaron los datos y resultados obtenidos acreditaron que si existe una correcta “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, esto cumpliendo los parámetros Doctrinarios, Jurisdiccionales y Normativos”, de esta manera se pudo confirmar la hipótesis planteada.

Por lo expuesto, la presente Investigación se refirió a la Calidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia del Juicio Jurídico sobre Homicidio Culposo, del Legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, Circunscripción Jurídica de Sullana, Sullana 2021.

1. El enunciado tiene como problema: ¿Las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo, del expediente N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 que se tramita en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, de la Circunscripción Jurídica de Sullana –Sullana, cumplen con la Calidad de acuerdo a los sustentos teóricos, legales y jurisprudenciales adecuados?

A fin de darle solución al problema planteado, nuestro:

**OBJETIVO GENERAL**, fue:

2. Verificar si de las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre el Proceso concluido de Homicidio Culposo, del expediente judicial N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, de la jurisdicción de Sullana–Sullana cumplen con la Calidad de acuerdo a cada Parámetro, Doctrinario, Jurisprudencial y Normativo pertinente.

Para el demostrar el **Objetivo General**, nos planteándonos los Sgtes:

**Objetivos específicos:**

3. Identificar sí que la Calidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia en el Legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02, de la jurisdicción de Sullana–Sullana, 2021, según cada Parámetro Doctrinario, Jurisprudencial y Normativo pertinente, se cumplen.
4. Determinar sí que la Calidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo en el Legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02, de la jurisdicción de Sullana–Sullana, según cada Parámetro Doctrinario, Jurisprudencial y Normativo pertinente se cumplen.
5. Evaluar sí la Ejecución de la Calidad se cumple según cada Parámetro Doctrinario, Jurisprudencial y Normativo pertinente en las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo, del Legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, de la jurisdicción de Sullana.

De acuerdo a los resultados determinamos que la calidad de las Resoluciones de primera y segunda instancia SOBRE HOMICIDIO CULPOSO EN EL EXPEDIENTE N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-

SULLANA, 2021. Tuvieron un rango de muy altas, de acuerdo a la conformidad con cada parámetro Doctrinario, Jurisprudencial y Normativo pertinentes, que nos planteamos para el presente estudio respectivamente (Como ejemplo podemos ver en contenido de los cuadros 1 y 2).

Esta investigación tiene su **JUSTIFICACIÓN** porque se manifiesta por cada una de las evidencias presentadas con anterioridad ya sea en el entorno mundial, como en el nuestro, cuyas administraciones de la justicia en el ámbito del Derecho Público o Privado no disfrutaban de la credibilidad de la sociedad, opuestamente se filtran manifestaciones de mucho descontento, por cada situación que se está viviendo, como los sobornos, el tarjetazo, el compadrazgo, lo que hace urgente realizar una limpieza, con la que lograremos mitigar su decadencia teniendo en cuenta que la justicia es una parte con mucha importancia en la estructura socio-económica en cada país.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes Internacionales**

En este punto realizaremos acotaciones de los siguientes trabajos: permítanme iniciar y terminar con trabajos resultantes de análisis en:

#### **ARGENTINA**

SANAGUA (JUNIO 2016)

El presente trabajo de investigación tuvo como título **HOMICIDIO CULPOSO POR MANEJO INEXPERTO, IMPRUDENTE, NEGLIGENTE O**

ANTIRREGLAMENTARIO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR Y EL HOMICIDIO SIMPLE POR DOLO EVENTUAL, se planteó como objetivo: establecer cómo se ha pronunciado la doctrina en relación a la figura del homicidio culposo y el simple por dolo eventual, poner a la luz qué ha resuelto la jurisprudencia en los casos concretos y describir qué conductas se han tenido en cuenta a los fines de aplicar una u otra figura. La metodología utilizada fue indagadora, descriptiva, y analítica, de una serie casos jurisprudenciales paradigmáticos que se dieron en Argentina en los últimos quince años, en miras a establecer qué conductas han tenido en cuenta los magistrados a los fines de aplicar una u otra institución. Como conclusión se pudo sostener que, a lo largo del trabajo, quedo claro a pesar de los esfuerzos realizados en este trabajo, que han echado luz sobre el tema, la culpa consciente y el dolo eventual siguen siendo un estándar jurídico a definir con doctrina y jurisprudencia.

#### 2.1.1. Antecedentes Nacionales

##### **En El PERÚ:**

Citando a, Camino (2019) quien investigo Calidad de resoluciones de 1er y 2do orden jurisdiccional sobre Homicidio Culposo; Legajo N° 0501-2016-90-1508-JR-PE-01; Circunscripción Jurídica de Junín- Lima 2019. Cuyo Objetivo general fue determinar si la calidad de las Resoluciones emitidas en el 1° y 2° Grado Jurisdiccional sobre el Delito mencionado líneas arriba se cumplía según cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente; el tipo de su estudio fue un diseño no experimental, si transversal y retrospectivo en cuanto a la conclusión fue: que la calidad de las sentencias de 1era instancia y 2da instancia

sobre Homicidio Culposo, en el Legajo Nro.0501-2016-90-1508-JR-PE-01 del Distrito Jurídico de Junín-Lima, 2019. Fueron de rango Muy alto y Muy alto, respectivamente, concordantes a cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial.

#### 2.1.2. Antecedentes regionales

De acuerdo a Chinchay (2017), cuyo trabajo de investigación se supeditó al problema: ¿Cuál es la calidad de las resoluciones de primer y segundo orden Jurisdiccional sobre, homicidio culposo de acuerdo a cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente en el Legajo N° 1353-2011-73-3102-JR-PE-01, de la jurisdicción distrito de Sullana, 2017?, cuyo objetivo General fue determinar la calidad de las resoluciones en estudio. El presente Estudio fue de tipo cualitativo, con categoría exploratoria descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un legajo judicial, con respecto a la conclusión que llegó la investigadora se tiene que las Resoluciones de 1era instancia y 2da instancia sobre Homicidio culposo, en el legajo N° 1353-2011-73-3102-JR-PE-01, de la Circunscripción Jurídica de Sullana, 2017, tuvieron calidad con rango muy alta y mediana, de acuerdo a cada elemento normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, aplicados en el presente estudio.

#### 2.1.3. Entorno Local:

Seijas (2019) cuyo trabajo de investigación tuvo como título Calidad de Sentencias de primera y Segunda Instancia sobre homicidio Culposo, del expediente N° 02532-2010-52-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.



Se planteó como objetivo general, determinar si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo de acuerdo a parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, en el expediente N° 02532-2010-52-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana, 2019. Fue de tipo, cualitativo, tuvo un nivel exploratorio descriptivo, y su diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En cuanto a la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

#### **En el Entorno de la organización de la Universidad:**

En el Entorno de la organización de la Universidad: ULADECH Católica de acuerdo al entorno legal, sus alumnos en cada carrera desarrollan una Indagación teniendo como referencias las Líneas de Investigación. Con relación a la profesión de “Derecho”, la Línea de Investigación se designa: **“Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado”** (ULADECH, 2020); donde cada participante selecciona y emplea un legajo jurídico. Aprobada mediante disposición rectoral N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 22 de Julio del 2020; la citada línea la encontramos dentro del portal de investigaciones de la ULADECH, por lo cual cada alumno participante seleccionara y utilizara un legajo jurídico.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Progreso de los contenidos de cada institución Jurídica procesal que se relaciona con el Juicio en análisis.**

#### **2.2.2. Del Proceso Penal**

##### **A.- Sus Garantías Constitucionales**

Al expresar “garantías constitucionales” de los debidos procesos, entendemos así a la base del Libro elemental de un grupo de Principios y Derechos que nos permiten fijar un final, una frontera del Ius Puniendi del ESTADO aplicado a través de los procesos penales, representado las más graves intervenciones contra los derechos de los seres humanos.

El reconocer constitucional de estas garantías permite al imputado un salvavidas seguro ante la intervención castigadora del ESTADO, con la finalidad de que todo derecho fundamental le sea respetado. Lo que se manifiesta de acuerdo a un marco de una sociedad justa (Oré, 2014).

##### **B.- Garantías Generales**

###### **◆ Principio de Presunción de Inocencia**

Evocando a Burgos (2016), comprueba que: la base de la Sospecha de ser inocente es el derecho que tiene toda persona que se le considere inocente de imputación hasta que no se resuelva lo contrario, dentro de un proceso que en su transcurrir se tratara de demostrar y/o probar su culpabilidad o inocencia a través de pruebas indudables.

Además, podemos acotar que el Art. II del TITULO PRELIMINAR del Nuevo Código Procesal Penal el indubio pro reo como un engranaje de la presunción de inocencia, que obligara al magistrado a dar solución toda causa de fondo siempre favoreciendo al acusado. “el caso de duda sobre la responsabilidad penal debe responderse a favor del imputado”.

#### ◆ **El Derecho de Defensa, otro principio**

Es considerado un aval en todos los procesos penales, ya que un juicio llevado sin este principio simplemente será solamente una imitación de un Juicio verdadero, en donde cada sanción emitida solamente serían violaciones a un debido proceso. Cuando existe una segura defensa unida a una participación oportuna esto legitimará todo juicio y se podrá designar como un proceso democrata (Gálvez, Rabanal, & Castro, 2008).

#### ◆ **El Debido proceso, otro principio**

Citando a Oré 2014, comenta que el Nuevo Código Procesal Penal tiene una característica garantista ya sea para la víctima como para el acusado. Lo que significa que en todo proceso penal será improcedente tratar de encontrar la verdad por cualquier método o medio. Todo lo opuesto, el proceso debe estar orientado a la absolución de unos pocos inculpados que sentenciar a un montón de individuos inocentes.

#### ◆ **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

La Tutela jurisdiccional efectiva entendida como: "... El derecho de una persona a será tendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta" (García Belaunde, 2000).

#### **2.2.3. Garantías de la Jurisdicción**

##### ◆ **Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Aquí podemos citar a Custodio (2016), quien nos aduce que de acuerdo a este principio tanto los jueces como los magistrados del Poder Judicial son parte muy importante, y teniéndose que dedicarse exclusiva y únicamente a la labor judicial, con excepción, que pueden llevar también cátedra universitaria, pero en horarios libres; en otras palabras, en horas no laborables al Poder Judicial. Además, debemos de tener en cuenta que el Poder Judicial es el único que podrá ejercer la actividad territorial del Estado, no pudiendo realizar otra función jurisdiccional independiente.

##### ◆ **Predeterminado por la ley o Juez legal**

De acuerdo a lo citado por García chavarri (2013), cuando la persona requiera tutela jurisdiccional, a éste se le otorgará un juez quien resolverá sus conflictos y conllevará su caso con el debido proceso; pero éste a su vez será elegido según su competencia.

Podemos señalar además que es la expresión del Derecho que permite predeterminar a un Juez o Tribunal que debe conocer el caso, asegurándole al juzgado la garantía que por ningún motivo podría ser sentenciado por distinto órgano a los que integran una jurisdicción, constituyéndose un Aval propia de la Jurisdicción, porque podrá

impedir que el Poder Ejecutivo maneje a su criterio nuestra Carta. Esta expresión de derecho debe comprender.

◆ **Imparcialidad e independencia judicial**

El TC, enunciado a través de Cubas (2015) sostiene:

Independencia externa: Esto implica que ninguna de las autoridades que ejerce el poder de aplicación de la ley puede dejarse influenciar o someterse a ningún poder externo, del gobierno, del Congreso de la República, de ningún Partido Político de ningún medio de comunicación o de cualquier particular que siquiera le insinúe como puede o debe resolver un proceso, no interesa si es un tema laboral, penal militar, penal, civil, o constitucional, solamente guiados y fortalecidos por la Justicia y Amparo de nuestra Carta Magna, y las Leyes acordes con ella.

Independencia interna: Significa que toda autoridad jurisdiccional no tiene por qué someterse a la voluntad, de otras autoridades jurisdiccionales tan solo cuando exista un Medio Impugnatorio, además que su desempeño no debe estar sujeta a todo interés de un órgano administrativo del estado que este siendo parte del sistema Judicial.

**2.2.4. Garantías procedimentales**

◆ **Garantía de la no incriminación**

Cuando acotamos que debe existir una garantía para no ser incriminado nos estamos refiriendo a que ni un individuo está obligado a inferirse un ataque ante nosotros mismos, igualmente no debemos confesarnos en culpabilidad. Esto se conoce como declaración a nuestro Derecho de Defensa y a nuestro Derecho de

presumir nuestra inocencia. El fin de esta razón es la de descartar todas las posibilidades que obliguen al Imputado a que colabore coactivamente.

Como resultado, la garantía a la no discriminación garantizará a todo individuo a que no sea obligado a realizarse acusaciones personales (*nemo tenetur se ipsum accusare*). Lo que también garantiza es que el acusado puede realizar una cura de silencio sobre cada hecho que son motivos de su acusación e investigación. (Oré, 2014).

#### ◆ **Derecho a un proceso sin dilaciones**

El **derecho** de todo ciudadano a un **proceso sin dilaciones indebidas** o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o **sin** retraso, es un **derecho** fundamental del debido proceso.

#### ◆ **La garantía de la cosa juzgada**

Este derecho nos garantiza que: “concluido el juicio por sentencia firme no podrá ser reabierto, excepto en el caso de revisión conforme a lo previsto en este código”. Afirmativamente cuando el Magistrado ya decidió en un particular caso, y los justiciables ya utilizaron cada recurso legal a su disposición o por el contrario aceptaron la resolución del magistrado esta sentencia quedará firme, en otras palabras, existirá la cosa juzgada, no pudiendo ser esta impugnada por recurso ya sea extraordinario u ordinario. (Reyna Alfaro, 2015).

#### ◆ **La publicidad de los juicios**

Este derecho no es absoluto, pues solo se limitará a beneficiar algunos motivos que están previstos en la ley procesal ordinaria, como se estipula en su artículo 139°.

Inc. 14 que a la letra dice: “la publicidad de los procesos”, esto es una relación básicamente entre la parte oral y la publicidad de los juicios. Casi igual predicción nos argumenta en su artículo 14°.1 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “la prensa y el público podrían ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional, en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del Tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia. (Oré, 2014).

#### ◆ **La garantía de la instancia plural**

Denominado también como **principio de doble instancia**, es un **principio** y derecho de la función jurisdiccional, que implica que lo decidido por el juez de primera **instancia** pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, luego de que la parte vencida en juicio haya decidido usar el recurso impugnatorio de la apelación.

#### ◆ **La garantía de la igualdad de armas**

De acuerdo a Reyna (2014) este derecho nos garantizara que cada sujeto procesal tendrá cada medio que sea necesario ya sea de defensa como de ataque, y así hacer valedero sus pruebas y alegatos, pues contrariamente a lo anotado estarían ante un principio de indefensión. Este derecho esta complementado con el principio de contradicción, como resultado a que ambas partes tendrán los mismos medios de defensa y ataque. Debemos de tener en cuenta que para que exista un respeto de

contradicción y una igualdad de defensa y acusación deben ser los órganos jurisdiccionales pertinentes los obligados a promover el Proceso Judicial.

◆ **La garantía de la motivación**

Este derecho es expresado al término de la resolución, garantizando que cada decisión tomada por el órgano jurisdiccional pertinente, evita que se presenten algún tipo de amenaza o arbitrariedad, por el lado de los representantes de la justicia cuando estos omiten sus deberes no estableciendo un razonamiento sólido en las resoluciones dictadas. Lo que también lo definimos como las exigencias a los magistrados en sus tareas de impartir una justicia motivada.

◆ **Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Es la capacidad garantizada de los sujetos procesales para que puedan utilizar todo lo que este a su alcance como los medios de prueba que le permitirán el sustento y defensa de su posición. El presente Derecho toma el nombre de DERECHO DE PRUEBA, encontrándose relacionado al derecho de defendernos, porque solamente es probable obtener una defensa activa demandando la aplicación del instrumento demostrativo de los hechos o comúnmente llamados medio de prueba. (Cubas, 2015).

**2.2.5. El ius puniendi del estado en materia penal**

El ius puniendi es el poder castigador del Estado, con esta atribución define que conductas son acciones delictivas, para luego imponerles los castigos pertinentes. También podemos advertir que una finalidad del ius puniendi es la de evitar aquellas conductas que originen graves perturbaciones



en contra de la evolución, el mantener un orden y paz en la sociedad. (Reátegui Sánchez, 2014).

## 2.2.6. La jurisdicción

### 2.2.6.1. Concepción

Atendiendo a lo que expreso Cubas (2015) Que todos los estados tienen la capacidad de darle solución a todos los conflictos punitivos, esa es su potestad ligado a la garantía de cumplirla con todas las leyes penales a través de decisiones concretas rechazando o aceptando pretensiones ya sean resarcitivas o punitivas, todo en su conjunto es la jurisdicción. (p. s/n)

Dándole una mirada a Díaz (2019) quien exponiendo la idea principal del artículo 138° de la Constitución que a la letra señala: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

## 2.2.7. La competencia

### 2.2.7.1. Explicación. -

Citando la concepción de Cubas (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto, es la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p. s/n)

Mientras que la Concepción de Rosas (2015) Quien se refiere a la competencia como una frontera o límite de la jurisdicción, teniendo en cuenta que no existe una contraposición entre la competencia y la jurisdicción, sino que son complementarias. Por ejemplo, el magistrado de Sullana tendrá jurisdicción en todo

el territorio nacional, pero por su competencia conocerá solo casos dentro de su ciudad jurídica mencionada. (p. s/n).

### **2.2.7.2. Como regulamos la competencia en materia penal**

Reproduciendo lo que nos dice Frisancho (2013) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva: porque permite a cada juzgado conocer la materia a procesar; funcional: conocimiento de las distintas fases que pasa un proceso; territorial: por que atienden el delito en el mismo lugar donde se efectuó; y por conexión: cuando existe conexión entre personas que cometieron un mismo delito. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 323).

#### **◆ Criterios para determinar la competencia en materia penal.**

Se determina si existen los siguientes criterios: (Se encuentran estipulados en el NCPP)

**a. Materia:** Podremos conocer del asunto litigioso cuál es su naturaleza.

**b. Territorio:** Podremos conocer el área física donde se produjeron los hechos punitivos y además donde se encuentra los individuos objetos del crimen.

**c. Cuantía:** Aquí conoceremos el costo económico o jurídico del vínculo o de los objetos litigiosos.

**d. Grado:** Referido al grado o instancia jurisdiccional, de acuerdo al diseño jerárquico del sistema judicial, pudiendo ser primera, segunda o única instancia.

## **2.2.8. La acción penal**

### **2.2.8.1. Concepción**

Rosas (2015) Nos aclara que la acción penal se materializa contra todo individuo que contra diga todas las normas jurídicas penales, realizando una persecutoria hasta la sanción al responsable a través de una aplicación de la ley penal pertinente. (p. 310).

### **2.2.8.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Debemos de tener en cuenta que nuestra Constitución política en su artículo 159° tipifica al Ministerio Público a ejercer la acción penal, atribuyéndole las siguientes facultades:

Promoverá de oficio o por denuncia del agraviado la acción penal.

La Policía Nacional obligatoriamente deberá cumplir con cada mandato dado por el Ministerio Público en el entorno de sus funciones.

Tiene a su cargo la creación de Normas; y dará información al presidente de la República o al Congreso, de las deficiencias legales y sus vacíos (Arbulú Martínez, 2014).

### **2.2.8.3. Como Regulamos la acción penal**

Esta regulación la encontramos en el artículo 1°.1 del Nuevo Código Procesal Penal señalando que la acción penal es pública y que la conducta en los crímenes de seguimiento público, son responsabilidad del Ministerio Público, guardando relación con las disposiciones constitucionales.

## **2.2.9. El proceso penal**

### **2.2.9.1. Descripción**

Nos explica Fisfalen (2014) que “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables hasta finalizar el proceso.”. (p. 89)

### **2.2.10. Principios aplicables al derecho penal**

#### El Principio de Legalidad

Cuya esencia tiene su base en nullum crimen nulla poena sine previa lege (no hay delito ni pena sin ley previa). Por ser un fundamento constitucional limita e informa las actuaciones que realizan tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo, en cuanto a prever toda conducta prohibida, como también cada sanción respectiva (Millones, 2014).

#### El Principio de Lesividad

Lo mismo estipula Villa (2014) quien expone: Que todos los bienes jurídicos son objetos a la custodia del derecho penal deben ser puestos en peligro para que se pueda conformar el principio de Lesividad (p.140).

#### El Principio de Culpabilidad Penal

Para poder sustentar este Principio de Culpabilidad Penal de acuerdo a Rosas (2016), debemos de tener en cuenta que toda conducta incriminadora se reprime solo con la Ley penal, y no atreves de personas, la fe, por méritos, estilos de vida (p.89).

#### □ El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Según el concepto que brinda Rosas (2016) es un principio de prudencia y equilibrio que se debe dar entre la pena y la magnitud del hecho. Este principio tiene la facultad de fijar un punto a que el castigo sea suficiente y necesario en proporcionalidad del crimen realizado. (p.89)

Nos dice Villavicencio (2013) Este principio busca la existencia equilibrada entre la sociedad, el imputado y el poder del Estado. Constituyéndose en un principio base con respecto a intervenciones gravosas de este poder, respetándose el principio de un respetuoso estado de derecho.

#### □ El Principio de la Prohibición de la Analogía

Con este principio sabemos que existe la prohibición que se aplique las leyes por analogías, lo que significa que no se podría utilizar un crimen que no se encuentra tipificado en la Ley, estipulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal y artículo 139°, e inciso 9 de la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.10.1. Finalidad del proceso penal**

De acuerdo al análisis que realiza Rosas (2015), este principio debe estar siempre relacionado a esclarecer el conjunto de hechos, protegiendo de esta manera la inocencia de la persona, procurando que toda persona que sea sentenciada culpable, no quede sin castigo, y que cada daño que causo sea reparado. Reconociendo los 2 fines del proceso Penal como proteger a las víctimas, y reinserir socialmente a los delincuentes.

### **2.2.11. Los medios técnicos de defensa.**

#### **◆ La cuestión previa.**

Podemos decir que se aplica este medio de defensa si en la primera fase del proceso como la investigación preparatoria se determina continuar con esta etapa, pero con este medio se quiere detener el caso de la acción penal, cuando un requisito de procedibilidad hace falta, y si esta es fundada se tendrá como resultado la anulación de la denuncia contra el agraviado.

Se constituye como un requisito de procedibilidad durante la infracción de negligencia a la asistencia familiar, donde el imputado se notificó previamente para que cumpla con cada obligación, tanto en su domicilio real y procesal. Es en este caso donde da buen resultado la presentación de la cuestión previa presentada, teniendo como base en el hecho de que el imputado supuestamente no recibió una notificación en su residencia real. (NCP, 2019 pag.369).

#### **◆ La cuestión prejudicial.**

Podemos manifestar que es otro medio de defensa aplicado para la suspensión la acción penal, requiriéndose de un acto previo, fuera del ámbito penal. Determinando que ara poder continuar con un juicio penal vinculado con otro juicio encontrado en otra vía, el paso a seguir es la espera de la conclusión del otro juicio que nos ayudara a resolver cual sería la vía penal donde se desarrollara la acción penal del acusado (NCP, 2019 p. 369).

#### **◆ Las excepciones**

De acuerdo a lo acotado en el CPP, podemos acotar que la excepción es un medio que utiliza el inculpado, tanto para finalizar el juicio por observaciones

vinculadas a la vulneración de algunos requisitos de gran importancia para un juicio justo que se reconocen por la Ley (perentorio) o se utilizaran para la suspensión por considerarse que se está padeciendo de una adecuada tramitación.

Podemos utilizar las excepciones de naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción Contra la acción penal (Art. 5 del CPP p. 313)

#### 2.2.12. Los Sujetos Procesales

##### ◆ El Ministerio Público.

Parafraseando el concepto que está plasmado en nuestro NCPP puedo acotar que es el encargado de la investigación preparatoria del hecho ilícito que se encauza a un individuo, es considerado el sujeto titular del proceso judicial de la acción penal, tiene bajo su responsabilidad de ofrecer pruebas, ampliar acusaciones, alegar, acusar, la formulación de medidas investigadoras, asiste a las audiencias, etc. (Expresado en el art. 344°.1 del Nuevo Código Procesal Penal)

##### ◆ El Juez penal.

De acuerdo a los muchos conceptos que he leído puedo decir que es el juez dentro de un proceso judicial la persona más importante, por ser el que debe cumplir y hacer cumplir el debido proceso, es quien emitirá resoluciones, puede realizar actuaciones unipersonales o colegiadas ya sea en tribunales, juzgados o Salas.

##### ◆ El imputado.

Citando nuestra Norma en su artículo 71°, es aquel individuo sobre el que se levantan imputaciones sobre algunos hechos delictuosos o por su participación en estos. Primeramente, se le denominara Imputado, y a medida

que se avanza con el proceso pasara a ser el denunciado, luego inculpado, para ser en siguiente paso el procesado y siendo el acusado por ultimo. Cada una de estas diferentes situaciones que atraviesa el acusado esta amparadas por la Ley (NCP, 2019 p.397)

◆ **El abogado defensor.**

Sosteniendo lo que expresa nuestro NCP en su artículo 80°, El abogado Defensor es el individuo que tendrá a cargo la defensa del acusado como a la víctima durante el desarrollo de un Juicio. Es de mucha importancia su presencia, ya que sin él se estaría quebrantando el principio importante de la Legítima Defensa. Su presencia en el proceso podrá ser de oficio o de parte, pero debemos de entender que su presencia no debe faltar. Es de suma importancia tener en cuenta que muchos imputados pueden tener a un solo defensor siempre y cuando no exista un interés común, así como muchos abogados pueden defender a un solo imputado. (NCP, 2019 p.406)

◆ **El agraviado.**

De acuerdo al artículo 94° del NCP Viene hacer el individuo agredido, ofendido en cada uno de sus derechos denunciados por otro individuo, en otras palabras, es el agraviado. Su meta principal será el que se castigue a su verdugo porque este ha infringido sus derechos.

◆ **Actor civil.**

No necesariamente se trata de la víctima, ya que es identificado por nuestra norma adjetiva como el perjudicado por el delito y se encuentra definido en el artículo 98 del Código **Procesal Penal**. (NCP, 2019. p.419)



### 2.2.13. Las medidas coercitivas

#### ➤ Descripción

Atendiendo a lo que expresado por Junchaya, F. & Ubillus, M. (2017) Son aquellas sentencias motivadas de los órganos jurisdiccionales que se adoptan contra el responsable presunto de las acciones delictuosas contra el inculpado que limitaran provisionalmente la libre disposición de sus bienes o su libertad personal, con estas medidas se garantizaría cada efecto penal y civil de las resoluciones.

**Para su empleo podemos mencionar los siguientes Principios:**

#### ◆ Principio de necesidad

De acuerdo a lo que estipula Cubas (2015) Este principio estipula que cada medida de coerción deberá ser usada cuando realmente sea necesario con el propósito de dar con la verdad, con la aplicación de las leyes y con el buen desarrollo del proceso. (p. 430).

#### ◆ Principio de proporcionalidad

Cubas (2015) Significa que las leyes aplicadas deben ser acordes con el ilícito realizado. Y que toda medida preventiva debe tener proporcionalidad con los peligros que se tratan de prevenir. (p. 429).

#### ◆ Principio de legalidad

Nos dice Cubas (2015): Que este fundamento significas que solo se aplicaran las medidas coercitivas que señala la Ley, teniendo presente lo que se expresa en nuestra carta magna en su párrafo b) del inc. 24° del art. 2°. (p. 429).

#### ◆ **Principio de prueba suficiente**

Nos explica Cubas (2015): Que si se aplica coercitivamente una medida cualquiera debemos de estar muy seguros que existe nexo vinculatorio del justiciable del ilícito con la acción delictiva y la impericia de penalizar (art. 253° del Código Procesal Penal). (p. 429).

#### ◆ **Principio de provisionalidad**

Siguiendo con Cubas (2015): Quien nos manifiesta que ninguna medida que sirve para reprimir son de duración definitiva, en otras palabras, cada una de ellas tiene naturaleza provisional. Se puede terminar acotando que este principio se basa en relación al plazo de la prisión preventiva como a cada medida de coerción personal. (p. 430).

### **2.2.13.2. Clasificación de cada medida coercitiva**

#### **A.- Las medidas de naturaleza personal**

##### **a) Detención**

Nos dice Sánchez (2013) “Citando a la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)”. (p. s/n).

##### **b) La prisión preventiva**

Sánchez (2013) “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)” (p. s/n)

### **c) La intervención preventiva**

Comentando el artículo 293° del NCPP “La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...)”. (p. 288)

Expresando el pensamiento de Sánchez (2013) podemos acotar que “El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico”. (p. s/n).

### **d) La comparecencia**

Para Sánchez (2013) De todas las medidas de coerción es la que menor intensidad presenta al compararla con la prisión preventiva que al igual que esta su función es el aseguramiento del acusado para su presencia en cada diligencia judicial, teniendo en cuenta que se requerirá donde los hechos delictivos no se estimen como graves o si lo son no requieren una imposición de una orden de prisión. Con esta medida coercitiva el acusado se encontrará en libertad, pero con algunas reglas restrictivas que respetar. (...). (p. s/n).

### **e) El impedimento de salida**

De acuerdo al pensar de Sánchez (2013) Esta medida coercitiva impide que el imputado salga de su localidad o del país residente, constituyendo una restricción a su libertad de transitar. Con ello se asegurará la asistencia del inculcado, evitándose

que este se fugue, esta medida coercitiva debe estar bien sustentada y además cumplir con el tiempo establecido por la norma (p. 289).

#### **f) Suspensión preventiva de derechos**

De acuerdo a lo que estipula Sánchez (2013) Es una medida coercitiva usada principalmente en las actividades delincuenciales donde incurran los funcionarios públicos. Esto se hace para que no reincidan en los delitos. Entre estas medidas podemos mencionar amparándonos al NCPP en su art. 299° - De la patria potestad, de la curatela o tutela su suspensión temporal, - La suspensión de algún cargo público que sustente el imputado en el momento de la comisión del delito, entre otras suspensiones... (...). (...). (p. 290).

#### **B.- Las medidas de naturaleza real**

##### **◆ El embargo**

Referenciando a Sánchez (2013) “(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”. (p. 293).

El Código Procesal Penal en el Art. 302° establece:

“En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas”. (p. 293).

#### ◆ **Incautación**

Según lo conceptualizado por Cubas (2015) Es el decomiso de los bienes que se presumen constituyentes instrumentos garantes de hecho delictivo. (p. 492).

### **2.2.14. La prueba**

#### **2.2.14.1. Concepción**

Citando el concepto de Vásquez (2000) la conceptualiza como la acción o actividades que tienen por objetivo el convencer al tribunal de cada hecho de los cuales alegaran los justiciables.

#### **2.2.14.2. El Objeto de la Prueba**

De acuerdo al concepto que maneja Vásquez (2000) podemos decir que el objeto de la prueba lo podemos acotar como son las existencias suspicaces de ser admitidas, pudiendo presentar como elementos de pruebas: aquello que podamos acotar en nuestra presentación como un suceso, una razón, un hecho, un acontecimiento, una simple palabra, una circunstancia de tiempo, de un lugar. (p. s/n)

Para Cubas (2006) “El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado”. (p. 359).

### **2.2.14.3. La Valoración de la Prueba**

De acuerdo a lo que conjetura que maneja Herrera (2017) Entendemos por la valoración probatoria a las operaciones mentales que hace el magistrado con el objetivo de definir el valor o la fuerza probatoria de lo que contiene o lo que resulta de todos los medios de pruebas que han sido incorporados ya sea por petición de parte o de oficio al juicio. (p. s/n)

Para la concepción de Bustamante (2001) la finalidad de la valoración de la pena sirve para definir el valor o la fuerza probatoria en que se sustentan cada medio de prueba que servirá para que demuestren la inexistencia o existencia de cada hecho instrumento de prueba (p. s/n).

### **2.2.14.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

De acuerdo a lo redactado en nuestro NCPP en su art. 393° inc.: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, las especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

### **2.2.14.5. Etapas de la valoración probatoria**

Podemos mencionar que las etapas de la valoración probatoria son:

- El Ofrecimiento

En esta etapa ya sea el agraviado como el imputado tienen el Derecho de

mostrar los medios que probaran el sustento de la imputación o el de su protección, tanto el imputado como el agraviado tienen la facultad de poder presentar los medios probatorios para poder sustentar su acusación o su defensa. El magistrado tendrá la potestad posteriormente de emitir su inadmisibilidad o improcedencia de cada medio probatorio presentado, esta declaración deberá contar con criterios de utilidad, idoneidad y de evaluación.

- La Actuación

Esta etapa es caracterizada por la colaboración de otros sujetos que apoyaran cuando se presentan las pruebas requeridas, durante el desarrollo del proceso como los testigos, el perito, y cuando realiza una declaración testimonial el magistrado.

- La Valoración

Esta etapa se caracteriza por la propia actuación del magistrado donde realiza el análisis fundamentado del conjunto presentado de pruebas determinando emitir una decisión sabía que pondrá la finalización del proceso judicial.

- Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Estas son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia.

#### **2.2.14.6. La atestación policial como prueba pre constituida y cada prueba valorada en las resoluciones en análisis.**

- Se establecen los elementos de convicción que sustentan el requerimiento fiscal, entre los que la PN presenta:

- En el aspecto penal, que el imputado fue el presunto causante de la vulneración contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio Culposo en contra de “A”.
- En el peritaje técnico N°032-2014-DEPIAT-PNP, concluyo que el imputado infringió el reglamento nacional de tránsito, encontrándose incurso dentro de los alcances de los arts:

-Artículo 95. – Donde se establece que el conductor deberá detenerse sin obstaculizar la vía pública.

-Artículo 161.- El imputado debió reducir la velocidad por aproximarse a cruces y/o calles congestionadas.

- Artículo 175.- El conductor/imputado está prohibido en sobrepasar o adelantar invadiendo el separador o berma a otro vehículo.

- La situación del implicado “B” fue notificado para que se presente ante la autoridad competente las veces que sea requerida su presencia.
- Dicho atestado culminó con el acta de inspección técnico Policial realizada con el lugar y fecha de la emisión de dicho atestado: Sullana 03 de julio de 2013 (Expediente Nro. 00701-2014-0-3101-JE-PE-02)

## **2.2.15. La Sentencia**

### **2.2.15.1. Concepción**

De acuerdo a lo que expone San Martín (2006) Conociendo que la resolución es un veredicto razonable, decisivo, además sea un acto de voluntad , tratándose de un hecho de decisión del Estado, contenidas y expresadas al suceso en si a través del Magistrado, quien está expresando su decisión a través de esta siempre orientándose



por las leyes jurídicas, expresando de esta manera como un intérprete del ordenamiento estatal que expresara su voluntad basándose en ella, y no expresando su voluntad individual ni propia orientándose por las leyes del ordenamiento jurídico (p. s/n)

Para Devis (2002) “Este concepto es sustentado cuando el Estado expresa su intención para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez”. (p. s/n)

#### **2.2.15.2. Estructura**

La Resolución como una acción jurisdiccional, demuestra un armazón judicial, que se compone por tres partes en el sgte orden, la expositiva, la considerativa y la resolutive, teniéndose en cuenta que además se presentan variantes especiales ya sea en la 1era como en la 2da instancia, entonces a continuación veremos la estructura de las sentencias:

##### **❖ Sentencia de primera instancia, Contenido**

**1.- PARTE EXPOSITIVA:** Donde se realiza el preámbulo de la Resolución penal.

Compuesta por:

##### **A.- La Introducción:**

###### **a) El Encabezamiento**

a) Lugar y fecha de la resolución; b) el nro. de orden de la sentencia; c) señala el hecho delictivo y del afrentado, como realizar preguntas relacionada al nombre y apellidos del acusado, algún alias con el que se le conoce, (años, profesión, situación civil etc.); d) se menciona al “órgano jurisdiccional” que emite la resolución; e) el

nombre del Juez ponente o “Director” de “Debates” y de los otros magistrados. Pág. (s/n)

**b) Asunto.**

Nos conceptualiza San Martín (2006) “Aquí se plantea la solución a la cuestión, haciéndolo en lo posible con mucha claridad, Formulándose tantas decisiones como planteamientos formulados. Pág. (s/n)

**c) Aspectos del proceso**

Acotación dada por San Martín (2006) “Son todos los presupuestos en su conjunto que le servirán al magistrado a tomar una decisión. Pág. (s/n).

**d) Evidencia los aspectos del proceso:** sin vicios procesales, sin nulidades, se agotaron las etapas, etc.

**B.- La Postura de las Partes:**

**a) Descripción de los hechos.**

San Martín (2006) “Es cuando el Ministerio Público fija cada hecho para sustentar la acusación, estos tienen el carácter de vinculantes para el Magistrado, que le servirá para que no juzgue con hechos distintos a los presentados en la imputación. Pág. (s/n)

**b) Evidencia Calificación jurídica del fiscal.**

De acuerdo a San Martín (2006) “Es la Normalización jurídica de cada hecho realizado por el Fiscal, lo que servirá como vinculantes para el Magistrado. Pág. (s/n).

**c) Evidencia formulación Pretensión penal y civil del fiscal.**

Considerando la opinión de Vásquez (2000) “Es la solicitud realizada por el Ministerio Público respecto a imputar un castigo al imputado, suponiendo la solicitud del Ius Puniendi del Estado”. Pág. (s/n)

**d) Pretensión de la defensa del acusado.**

Nos comenta Herrera (2017) Es la solicitud realizada ya sea por la parte civil debidamente constituida o puede ser pedida por el Ministerio Público, sobre la solicitud de la “reparación civil” que debería abonar el acusado, teniendo en cuenta que no formara fracción del principio acusatorio. Pág. (s/n)

**2.- PARTE CONSIDERATIVA:** Es la segunda etapa del proceso, es donde se realiza el análisis del caso y la valoración de cada medio probatorio presentado para poder establecer que ocurrencias o no de cada hecho que son materia de acusación y de cada razón jurídica aplicable a cada hecho establecido. (Isla, Aspen, Azuela, & Bertoni, 2014).

**A.- Motivación de los hechos.**

- a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.
- b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.
- c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
- d) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia.

### **B.- Motivación del Derecho.**

- a) Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.
- b) Las razones evidencian la terminación de la antijuricidad.
- c) Las razones evidencian la terminación de la culpabilidad.
- d) Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado.

### **C.- Motivación de la Pena.**

- a) Las razones evidencian la individualización de la Pena.
- b) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.
- c) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.
- d) Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.

### **D.- Motivación de la reparación Civil.**

- a) Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.
- b) Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.
- c) Las razones evidencian los actos realizados por el actor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.
- d) Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades del obligado.

### **3.- PARTE RESOLUTIVA**

Para el jurista San Martín (2006) Esta etapa consiste en pronunciar el motivo del hecho delictivo como cada uno de los puntos objetos de la imputación, de los sucesos que permanecieron prorrogados en el curso del juicio oral Pág. (s/n).

#### **A.- Aplicación del Principio de Correlación.**

- a) El pronunciamiento evidencia relación con los hechos expuestos y la calificación jurídica.
- b) El pronunciamiento evidencia relación con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil.
- c) El contenido del pronunciamiento evidencia relación con las pretensiones de la defensa y el acusado.
- d) El pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

#### **❖ Sentencia de Segunda instancia, Contenido**

Es la decisión Magisterial emitida en segunda instancia por el órgano jurisdiccional responsable.

En el Análisis presente, fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de Emergencia quienes actuaron como el medio jurídico de segunda instancia, Siendo presidente de la sala el Dr. P. G. L. B, acompañados por magistrado cada uno con sus facultades para la resolución de las apelaciones en segundo orden jurisdiccional.

Su organización lógica es:

## **1.- PARTE EXPOSITIVA:**

Aquí debe exponerse "los datos individualizados del dco judicial", "Se indica los que solicitan las partes" o "presentar en forma resumida las cuestiones planteadas". También se expresan, los antecedentes del asunto, de acuerdo a la doctrina es una fase expositiva o descriptiva.

### **A.- Introducción.**

**a) Encabezamiento.** Comprende las referencias que identificaran al Juicio y la resolución, comprendiendo las sgtes referencias: nombramiento del Secretario, N° del file jurídico, N° del Dictamen jurídico, Lugar y fecha, Nombramiento de las partes, Nombramiento de la sala penal o juzgado, Nombramiento del Magistrado o de los Vocales que integraran de la Sala, con mención que la resolución la emiten con la potestad que el pueblo les da para administrar justicia.

**b) Evidencia el asunto:** ¿cuál es el problema sobre lo que decidirá?

**c) evidencia la individualización del acusado.**

**d) Evidencia los aspectos del proceso:** sin vicios procesales, sin nulidades, agotamiento de plazos.

### **B.- Postura de las Partes.**

a) Evidencia el objeto de las impugnaciones.

b) Evidencia el objeto impugnado: la reparación civil.

- c) Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s).
- d) Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA**

Para muchos entendidos esta parte de la resolución es sino la más importante, porque se erige como una garantía cuando se administra justicia, es donde el magistrado explica el análisis de cada razón que lo conllevó a tomar la resolución del proceso bajo su liderazgo.

### **A.- Motivación de los Hechos.**

- a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.
- b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.
- c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
- d) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

### **B.- Motivación de la Pena.**

- a) las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales.
- b) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.
- c) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.
- d) las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

### **3.- PARTE RESOLUTIVA.**

Etapa donde, se emite la solución jurídica, como parte esencial de la resolución, a través de la cual se condenará o absolverá por las faltas o delitos junto a cada responsabilidad civil objetos del proceso. Se debe de tener en cuenta la congruencia entre el fallo pronunciado en la resolución y las acusaciones planteadas.

#### **A.- Aplicación del principio de Correlación.**

- a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.
- b) El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.
- c) el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate (todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio).
- d) el contenido del pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

#### **B.- descripción de la Decisión.-**

- a) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).
- b) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuido(s) al sentenciado.



c) El pronunciamiento evidencia mención expresa de la pena (principal y accesoria) y la reparación civil.

d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(o) agraviado(s).

#### 2.2.16. Principios de los medios impugnatorios

Cuando existe una probabilidad de algo injusto, cuando se presenta un error, el cual tienen la posibilidad de corregir o anular por el por el mismo órgano jurisdiccional o superior entonces encontraremos la oportunidad para un El fundamento de presentar cualquier medio de impugnación de acuerdo a ley, con ello realizaremos un blindamiento a la debida garantía al justiciable (Sánchez, 2014).

##### **2.2.16.1. Según el Nuevo Código Procesal Penal Podemos encontrar los sgtes medios impugnatorios:**

a.-**El Medio de reposición.** - Este medio impugnatorio no ocasiona consecuencia devolutiva; si permite nuevo proceso presentando alegatos que darán oportunidad a una resolución nueva y además del mismo hecho que ya fue juzgado (San Martin, 2015).

De acuerdo al concepto dado por Reyna (2015) recordaremos que este recurso tiene base legal en el art. 415° del Código Procesal Penal y se tipifica para los decretos siendo el mismo juzgador que los emano quien tenga la misión de revocarlos. (p. 542)

**b.-El Medio de apelación.** - Es el medio impugnatorio cuya utilización es el de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por

la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución, lo podemos ubicar en el artículo 416° (NCP, 2019 p.581).

Teniendo en cuenta el concepto de Cubas (2015) Podemos acotar que “Este medio de impugnación podemos dirigirlo contra las sentencias interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución”. (p. s/n)

**c.- El recurso de nulidad.** - Persigue procurar y promover un examen nuevo de la resolución y autos de la sala penal ya sea de fondo como de forma través de este recurso toda resolución del Tribunal Superior puede ser devuelta para volver a examinarse por la Corte Suprema, ya sea cuando se aplica el derecho como en la apreciación de los hechos. Debemos de tener en cuenta que a Corte Suprema no tiene la facultad de quien ha sido absuelto, condenarlo. Es su única limitación después tiene la facultad para extender los límites de lo contenido en la resolución (Cabani Brain, 2010).

**d.- El recurso de casación.** - De acuerdo a la acotación de nuestra norma es su artículo 427°este medio impugnatorio es un tipo de recurso extraordinario que se debe presentar ante el Tribunal Supremo para solicitar la impugnación contra una Resolución judicial. (NCP, 2019 p.592)

**e.- El recurso de queja.** - De acuerdo al artículo 437° es un medio de impugnación excepcional que tratara alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la

resolución de inadmisibilidad decida por el inferior se ha ajustado o no a derecho”.  
(NCCP, 2019 p.597)

Según lo que conceptualiza Reyna (2015) “Este medio es una facultad perteneciente a los medios impugnatorios que busquen lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación”. (p. 560)

#### **2.2.16.2. En el proceso judicial en estudio, el Medio impugnatorio formulado**

La sentencia en primera instancia en el Proceso Judicial en estudio, tuvo como resolución la condenación del imputado, dicha resolución fue anunciada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, La parte procesada expuso su desacuerdo con la Reparación Civil dada, apelo la sentencia y en 2do orden jurisdiccional fue la Corte Superior de Justicia de Sullana- Sala Superior de Emergencia, que determino: la CONFIRMACIÓN Del extremo impugnado del dictamen contenida en la disposición de fecha 17 de Setiembre de 2014, que FIJA como monto de compensación civil el abono de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será pagada por el condenado a favor de la sucesión de la parte agraviada en vía ejecución de resolución y la demás que la contiene en todos sus extremos, léase en audiencia pública y remítase al juzgado de origen.

DD Reyes Jiménez.

2.2.17. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

### **2.2.17.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.17.2. La teoría del delito**

A través de la Teoría del delito se explica cada una de las controversias de cada uno de los hechos imputados, y cuando definimos los presupuestos que nos permitirán dar un calificativo a una acción como delito o falta, será la de garantía. A través de esta teoría conoceremos cuales pueden ser cada elemento que nos posibilite o no aplicar una pena jurídica a un acto humano. (Peña, Almanza, 2010, p.19)

En referencia a lo que describe Bacigalupo (1999): Podemos acotar que la teoría del delito es un medio jurídico técnico que nos permitirá constituir a que individuo o individuos le imputaremos ciertas acciones y quienes deberán de responder por cada uno de esos hechos en forma personal. Pág. (s/n).

#### **2.2.17.2.1. De la Teoría del Delito: sus Componentes**

**Acción / omisión:** acción es toda conducta consciente y materializada como expresión de la realidad humana práctica.

Omisión, la actividad omisiva puede darse tanto en la infracción de una norma o en una actividad que pudiendo realizarla, no lo hace.

**Tipicidad:** podemos decir que es la acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal.

**Antijuricidad:** toda acción contraria al marco jurídico.

**Culpabilidad:** supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico que por medio de su conducta, menoscaba la confianza de las normas.

**Punibilidad:** calidad de punible, de una acción o una conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción o pena.

#### **2.2.17.2. Teoría de la culpabilidad.**

Para Hurtado (2005) quien se refiere: Que la culpabilidad es la acción que realiza al examinar la relación entre un individuo y cada acción jurídica que este cometió. Es muy importante tener en cuenta el valor jurídico que se le da a la madurez mental y salud síquica del justiciable. También podemos decir que culpabilidad es el saber del individuo al cometer un ilícito pudiendo no cometerlo guiándose de acuerdo al derecho. (p. s/n)

#### **2.2.17.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Nombrando a Bacigalupo (1999) quien sustenta: Toda consecuencia jurídica resulta de la Ley; la acción que la Ley considera Como un Ej. Obvio es la Ley con condena penal: artículo 111° El que, por culpa provoca el descenso de un individuo, será castigado... (...) (Código Penal Peruano). Pág. (s/n).

#### 2.2.18. Teoría de la pena

##### **Noción**

Se refiere que la principal y primera consecuencia del delito es la pena, por ende “es una sanción que consiste en privar un bien jurídico por la autoridad determinada legalmente contra el que aparece como responsable y causante de una acción delictiva tras el desarrollo de un debido proceso. Tengamos en cuenta que toda pena tiene una existencia cuya misión es mantener un orden jurídico que toda

sociedad ha establecido para un desarrollo armónico dentro de una sociedad llena de paz. Y por último la pena tiene un objetivo ataca uno de los bienes jurídicos que más aprecia el individuo su "libertad". Pág. (s/n).

Mientras que Arias (2000) dice que: al hablar del individuo que cometió el ilícito delictivo, con cada pena se busca prevenir los hechos delictivos, en otras palabras, es que el individuo no vuelva a trasgredir la norma, en eso consiste la prevención de la pena. Es decir, la prevención del ilícito rehabilitando o re socializando al trasgresor – Art. IX del Título Preliminar del Código Penal. Pág. (s/n).

#### 2.2.19. Teoría de la reparación civil

Podemos conjeturar que la **reparación civil** es un instituto jurídico penal perteneciente al derecho privado pero adscrito al derecho público, en buena cuenta pertenece al Derecho **Civil**, como lo determina textualmente el artículo 1969 del Código **Civil** que precisa: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

Mientras que, para Caro (2007). Si bien la reparación civil muchas veces se determina en conjunto con la pena, esto no siempre significara que a toda pena se le debe de anexar una reparación civil, ya que no siempre todo culpable penalmente de una acción delictiva lo es civilmente también. Pág. (s/n).

#### 2.2.20. En el proceso penal en estudio el delito investigado

##### **2.2.20.1. Como se identifica el crimen investigado**

Concordando con la denuncia hecha por la fiscalía, las acciones delictivas evidenciadas en las resoluciones de estudio y análisis, fue el crimen contra la vida

salud en la modalidad de Homicidio Culposo, (expediente N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02).

#### 2.2.21. Delito: Homicidio Culposo

El delito de Homicidio Culposo, está plasmado en el artículo 111° del Código

Penal donde se le que tipifica:

#### **Art. 111°**

Cuando se ocasiona la muerte de un sujeto por culpa, será castigado con la privación de su libertad, que no mayor de dos años, caso contrario se le castigara con prestaciones de su servicio comunitario que van entre cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Hay que tener presente que perderá su libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años si el crimen resultante es por la no observación de cada regla profesional, como industrial, y que su libertad será afectada no menor de un año ni mayor de seis años cuando las víctimas sean varias en un mismo hecho.

Si se produjera la muerte de un individuo por la utilización de vehículos motorizados o cualquier arma de fuego, y si el causante estuviese drogado o bajo cualquier efecto desustancias sintéticas o psicotrópicas, estupefacientes, o alcoholizado cuya presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro, en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancias de reglas técnicas de tránsito, entonces perderá su libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4),6) y 7).

Según las palabras que expresa Hurtado (1993) Como sabemos nuestro código adjetivo no da una exacta definición de lo que es el homicidio, también es cierto que da una descripción de cómo se constituye el crimen, y la describe como aquella acción de cegar la vida de un individuo en forma dolosa. Pág. (s/n).

Para nuestra norma el homicidio es poner fin a la vida de una persona en forma injusta por otra persona. Por ello debo dar mención que la ley general de salud de acuerdo con lo plasmado en el código civil que el poner fin a la vida de una persona es la muerte, determinándose esta cuando la actividad cerebral cesa en forma definitiva, independiente de que algún tejido u órgano su actividad biológica la mantenga (NCP, 2019 p.139).

### **Sujetos del Delito:**

**Sujeto Activo.** - Al carecer el tipo penal de una exigencia adicional respecto a la calidad o características personal del autor, entonces puede ser cualquier persona. A referencia “El perpetrado por cualquier individuo, siempre que trasgreda un deber objetivo de cuidado y le sea imputable el resultado.

**Sujeto Pasivo-** El que haya nacido y que se encuentre vivo, independientemente de su pertenencia a una clase social y económica y de las condiciones de viabilidad, en otras palabras, puede ser cualquier ser humano.

### **B. Comportamiento Típico:**

La doctrina acepta de manera unánime la posibilidad que el homicidio negligente pueda consumarse ya sea por una acción (que se entiende en el despliegue de energía física), y también como por un descuido.



Debemos de tener en cuenta que todo delito culposo, y sobre todo el homicidio imprudente, requirieran que el autor, haya trasgredido un deber objetivo de cuidado, porque si no sería inútil realizarnos la pregunta por la responsabilidad penal. Quedará excluida la tipicidad de la conducta de faltar este elemento.

Como consecuencia, tenemos que el comportamiento consistirá en matar a otro, requiriéndose un nexo de causalidad entre el resultado muerte y el comportamiento culposo.

Debemos de tener en cuenta que en la práctica casi todos los delitos culposos se encuentran en mucha relación con los accidentes automovilísticos, esto es cuando el individuo no respeta cada precaución debida y posible, actuando con impericia o negligencia, o violando leyes, ordenes, normas disciplinarias u obrando con imprudencia.

### **III. HIPÓTESIS.**

Es una suposición que se conjetura a partir de datos que nos servirán como fundamento para dar inicio a una argumentación o investigación.

Aquel sistema de conocimientos organizados y sistematizados que servirán de apoyo a una formulación, estableciendo una conexión entre una, dos o más variables de aquellos fenómenos de una parcela determinada de la realidad en caso de comprobarse la relación establecida a través de una explicación.

Debemos de tener en cuenta que las hipótesis nos indicaran lo que tratamos de probar o lo que estamos buscando definiéndolas como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. Con respecto a nuestra

Hipótesis General: Se verificará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo en el file N° 00701-2014-03101-JR-PE-02 de la Circunscripción jurídica de Sullana, 2021; serán ambas de muy alta calidad según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente.

**\* Hipótesis específicas**

1.- Se identificará la calidad la de las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo en el file N° 00701-2014-03101-JR-PE-02 de la Circunscripción jurídica de Sullana, 2021; según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinará que la calidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo en el file N° 00701-2014-03101-JR-PE-02 de la Circunscripción jurídica de Sullana, 2021; según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.- Se evaluará el cumplimiento de la calidad según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente en las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo en el file N° 00701-2014-03101-JR-PE-02 de la Circunscripción Jurídica de Sullana.

#### **IV. METODOLOGÍA**

- \* Conjunto de procedimientos, técnicos o métodos que nos permiten elaborar, definir el desarrollo de un proceso de investigación.

#### **4.1 Diseño de la Investigación:**

**No experimental:** “porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

**Retrospectivo:** “porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”. “En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada”.

**Transversal** o transeccional: “porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Vílchez, 2018)”.

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fueron de un mismo texto.

#### **4.2 Población y muestra**

Tenemos que: Población son individuos que pueden ser animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, que tienen características que los definen. (Sentencias Judiciales emitidas en los distritos judiciales del Perú)

**Muestra.** - Viene hacer de la población la parte que estudiaremos, en otras palabras, es la parte que la representara. En nuestro estudio se refiere a la Circunscripción Jurídica de Sullana-Sullana, 2021 Además si esta muestra nos es valiosa para obtener conclusiones entonces será una muestra representativa.

**Unidad de Análisis:** Objeto parte de la muestra con ciertas propiedades que nos permitió realizar el estudio propuesto, cuya selección fue por conveniencia: porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para su selección; en el caso de nuestra investigación fue el expediente N° 00701-2014-03101-JR-PE-02, delito de Homicidio Culposo, este expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado de la Circunscripción Jurídica de Sullana.

#### **4.3 Definiciones y operacionalización de la variable e indicadores.**

**Variable.** De acuerdo a la conceptualización que da Centty (2006): “La variable es una característica, un atributo que nos permitirán distinguir un fenómeno o un hecho de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, entonces las variables son un Recurso Metodológico, que permitirá al investigador su utilización para aislar o separar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

**La operacionalización de las variables.** Es el proceso a través del cual recolectamos datos compatibles de la indagación, teniendo en cuenta su estrecha relación con la metodología empleada.

En la presente indagación la variable fue: la calidad de las resoluciones de 1er y 2do orden jurisdiccional.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

#### **4.4 Técnicas e Instrumento de recolección de datos.**

Referido a los recursos que se utilizan por parte del indagador, con el propósito de obtener datos que se relacionen con el tema en estudio. Debemos tener en cuenta que cada dato obtenido tendrá que estar relacionado con cada variable del estudio y con cada objetivo que se planteó. (Jiménez, 2015).

Se utilizó la observación como técnica de recojo, así como también el análisis de contenido (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

**Respecto al instrumento:** Denominada lista **de cotejo** el cual es el un instrumento que nos permitirá registrar la presencia o la ausencia de un rango determinado, secuencia de acciones o conducta determinada, con solo dos alternativas, si logrado y no logrado, ausente-presente entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

**Se denomina parámetros:** A cada aspecto específico, característica o cada dato que nos permitirán examinar, definir si se cumplen los elementos de las resoluciones estrechamente relacionadas con cada fuente normativa, doctrinaria y jurisprudencial, en el presente estudio: las Sub dimensiones.

#### **4.5 Del plan de análisis de datos.**

Dependerá de la información que recolectamos, donde recopilaremos y trataremos las bases de datos. (Jiménez, 2015).

4.5.1. La primera etapa. Orientada por los objetivos de la investigación, siendo una actividad abierta y exploratoria; es otros términos lo logrado es por usar la técnica de la observación y además el análisis. En la presente fase se inició el contacto con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** Etapa que nos permitió identificar e interpretar los datos. Realizándose siempre en relación a cada objetivo revisando en forma permanente la literatura.

**4.5.3.** La tercera etapa. Etapa caracterizada por la relación que existió entre la revisión de la literatura y los datos, teniendo en cuenta que también debe ser relacionada con cada objetivo específico.

#### **4.6 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.**

Herramienta que nos permitió verificar la relación entre las cuestiones de la indagación, con cada objetivo y la hipótesis, así también nos permite la visualización de la estructura de la tesis misma. (Cuya, 2016).

Basándonos en las opiniones de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

**Título:** Calidad de las resoluciones de 1er y 2do orden jurisdiccional sobre el delito de Homicidio Culposo, en el legajo jurídico N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02, de la Circunscripción Jurídica de Sullana, 2021.

Ponemos a su merced la matriz de consistencia de la presente indagación usando un modelo básico.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA-	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS	VARIABLE/INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre el delito de Homicidio Culposo, en el Legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02, de la Circunscripción Jurídica de Sullana; Sullana, 2021?, ¿Cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p> <p>SI CUMPLEN</p>	<p><b>General</b> Verificar si las resoluciones de 1era y 2da instancia sobre el delito de Homicidio Culposo, en el Legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02, de la Circunscripción Jurídica de Sullana; Sullana, 2021., cumplen con la calidad según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente.</p> <p><b>Específicos</b> <b>1.-</b> Identificar la calidad de las resoluciones de 1era y 2da instancia en el Legajo N° 00701-2014-0-3101X-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana, 2021 según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente. <b>2.-</b> Determinar la calidad de las resoluciones de 1era y 2da instancia en el Legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana, 2021 según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente. <b>3.-</b> Evaluar el cumplimiento de la calidad según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente. en las resoluciones de 1era y 2da instancia en Legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 de la Circunscripción Jurídica de Sullana, 2021</p>	<p>Hipótesis General: Se verificará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo en el file N° 00701-2014-03101-JR-PE-02 de la Circunscripción jurídica de Sullana, 2021; serán ambas de muy alta calidad según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 110).</p> <p><b>* Hipótesis específicas</b> <b>1.-</b> Se identificará la calidad la cualidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo en el file N° 00701-2014-03101-JR-PE-02 de la Circunscripción jurídica de Sullana, 2021; según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente. <b>2.-</b> Se determinará que la calidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo en el file N° 00701-2014-03101-JR-PE-02 de la Circunscripción jurídica de Sullana, 2021; según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente. <b>3.-</b> Se evaluará el cumplimiento de la calidad según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente en las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo en el file N° 00701-2014-03101-JR-PE-02 de la Circunscripción Jurídica de Sullana.</p>	<p><b>VARIABLE: Sentencias de 1° y 2° instancia.</b></p> <p><b>INDICADORES:</b> <b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</b> <b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b> <b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b> <b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.</p>

## 4.7 Principios Éticos

Cuando los alumnos de ULADECH realizamos un trabajo de investigación siempre tenemos en cuenta la base legal de la Normativa N° 0973-2019-CU Uladech católica del 16 de agosto del 2019, que nos exhorta a realizar nuestra investigación-análisis dentro de los criterios de ética básica como:

**1.- Protección a las personas.** – Debemos de tener en cuenta en las investigaciones trabajamos con personas, debemos de expresar nuestro respeto a su dignidad, identidad diversidad, privacidad y confidencialidad. Debemos de tener en cuenta que por este principio se implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada.

**2.- Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.** - Toda investigación que involucre al medio ambiente, plantas y animales, deben de tomar medidas para evitar daños y planificar acciones con el propósito de menguar cada efectos adversos y maximizar los beneficios.

**3.- Libre participación y derecho a estar informado.** – Este principio tiene su importancia para aquellas personas que están involucradas en el desarrollo de actividades de investigación, de tener el derecho sobre los propósitos y a estar bien informados sobre las finalidades de la investigación.

Es muy importante que toda investigación cuente con la manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada.

**4.- Beneficencia no maleficencia.** – Principio a través del cual todo investigador debe demostrar una conducta honesta, transparente sin la más mínima intención de causar daño, al contrario buscar siempre el maximizar los beneficios.



**5.- Justicia.** - Todo investigador debe de reconocer que la equidad y sobre todo la justicia siempre otorgaran acceso a los resultados a cada individuo que participe en la investigación.

**6.- Integridad científica.** - La integridad o rectitud del investigador deben estar siempre presente tanto en sus enseñanzas como en su desempeño profesional. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica declarando cada conflicto de interés que afecte el curso de una investigación o el comunicado de sus resultados.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1:** Calidad de la resolución del primer orden jurisdiccional sobre Homicidio Culposo, según cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial, pertinente, en el Legajo Jurídico N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 de Sullana – Sullana

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia	Parte positiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte consuetudinaria	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33- 40]							Muy alta
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena					X	[17 - 24]		Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X	[9 - 16]		Baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta
								X		[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

a i n s t a n c i a																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: resolución del primer orden jurisdiccional sobre Homicidio Culposo, según cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial, pertinente, en el Legajo Jurídico N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 de Sullana – Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 1 revela que **la calidad de la resolución del primer orden jurisdiccional sobre Homicidio Culposo, según cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial, pertinente, en el Legajo Jurídico N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 de Sullana – Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la resolución de segundo orden jurisdiccional, sobre Homicidio Culposo según cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, en el Legajo Jurídico N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositoria	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte consuntiva	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de la reparación civil					X			[3 - 4]		Baja	
	Parte resolutoria	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			10		[1 - 2]	Muy baja
		Descripción de la decisión					X	[25- 30]				Muy alta	
							X	[19-24]				Alta	
							X	[13 - 18]	Mediana				
							X	[7 - 12]	Baja				
							X	[1 - 6]	Muy baja				
							X	[9 - 10]	Muy alta				
							X	[7 - 8]	Alta				
						X	[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Resolución de segundo orden jurisdiccional en el Legajo Jurídico N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; **PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, 2021**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2 revela que la **calidad de la Resolución de segundo orden jurisdiccional sobre Homicidio Culposo, según cada parámetro, doctrinario, jurisprudencial y normativo pertinente, en el Legajo Jurídico N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, 2021**

**Fue de rango Muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la ~~descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.~~

## **5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

De acuerdo a los resultados determinamos que se comprobó la Hipótesis planteada, corroborándose que la calidad de las Resoluciones de primer y segundo orden jurisdiccional sobre HOMICIDIO CULPOSO en el legajo jurídico N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana; Circunscripción Jurídica de Sullana- Sullana, 2021. Tuvieron Rango muy altas, de acuerdo a la conformidad con cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, que nos planteamos para el presente estudio, respectivamente (Como ejemplo podemos ver en contenido de los cuadros 1 y 2).

### **EN REFERENCIA A LA RESOLUCIÓN DE PRIMER ORDEN JURISDICCIONAL**

Es un Dictamen Magisterial que fue difundida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL de la ciudad de Sullana, cuya condición fue de rango muy alta, esto en concordancia con cada parámetro, doctrinario, jurisprudencial y normativo pertinente (Cuadro1).

Determinamos que la Calidad de cada parte que compone a la resolución como la expositiva, la considerativa, y la resolutive fueron todas de categoría muy alta, respectivamente (Cuadro 3, 4 y 5).

Al referirnos a la parte expositiva determinamos que su Calidad fue de rango Muy alta. Esto lo obtuvimos por la Calidad tanto de la introducción como el de la postura de las partes, cuyas categorías fueron muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En cuanto a la introducción encontramos que los Cinco parámetros previstos: Todos estos se cumplieron, porque se evidenciaron todos los datos generales de toda la

sentencia; esto lo podemos constatar al leerlo en el art.394 inc.1 y 4 del Nuevo Código Procesal Penal donde señalan que los requisitos que debe cumplir una Resolución a mencionar son el Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez y de las partes y los datos personales del acusado ; En lo concerniente a el asunto podemos comentar que también si cumple con este parámetro, porque se demuestra el sentido que de acuerdo a la responsabilidad que pesa sobre el acusado será la decision magisterial, a quien se le imputara el delito de homicidio culposo Art.111° último párrafo del C.P.”. En cuanto a la individualización del imputado se cumple, como también se cumple lo respecto al lenguaje claro usado en la redacción de la sentencia. Con respecto a lo comentado por Colomer (2003), el magistrado debe de plasmar un lenguaje claro y entendible para las partes en conflicto.

Con respecto a la postura de las partes, aquí ubicamos Cinco de los Cinco parámetros predecidos, como : evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación: lo encontramos al acotar la Teoría del caso: El representante del ministerio público le incrimina al acusado , ser Autor y Responsable de la muerte de la Victima, por cuanto el 02/07/13 siendo las 7.10 hrs, en circunstancias que el acusado “ se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el aahh héroes del Cenepa de Sullana, ocupando el carril norte de oeste a este a bordo de su vehículo menor con placa, al llegar a la calle los Geranios- Villa Primavera de la carretera Paita-Sullana-, fue investido por un vehículo combi con rotulo de rodaje que era conducido por el imputado “B”, quien en ese momento ocupaba el carril sur en sentido opuesto y se trasladaba a dejar alumnas a la IE María Auxiliadora; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó gravemente herido con traumatismo encéfalo craneano

grave, coma y muerte cerebral, produciéndose su muerte el día 04/07/13( Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02); mientras que evidencia la calificación jurídica del fiscal: El representante del Ministerio Público según su alegato oral, pretende se imponga al acusado , como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el Código Penal en su artículo 111° último párrafo que a la letra dice: La pena privativa de la Libertad no será menor de cuatro años ni menor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 6°- incisos 4), 6), y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado...(…)en agravio de la Víctima, solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo(Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02); Encontramos a la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil: De acuerdo al Delito cometido, tipificado en el Código Penal artículo 111° último párrafo: “La pena privativa de la libertad no será menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o...”*La pretensión civil se tipifica:* (Artículo 349, apartado 1 párrafo g NCPP) y posibilitaría que los sujetos procesales puedan tenerlo como punto de debate inicial de la pretensión civil, ya que tienen la facultad de “objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión” (Artículo 350, apartado 1 párrafo g NCPP) logrando de esta manera optimizar la audiencia y determinar de manera concreta el perjuicio de la parte agraviada; Y en cuanto a constituirse en Actor civil , existe el sustento legal en el Artículo 118 del Código procesal Penal, donde se establece “ Constitución en parte, Quien pretende ser resarcido por el daño derivado del hecho punible debe constituirse en actor civil



mediante demanda motivada. Ya que el agraviado al constituirse en actor civil tiene pleno derecho de reclamar la pretensión resarcitoria; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado presento su objeción amparada en el Artículo 350 inciso g: Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión. Para lo cual se ofrecerán los medios de pruebas pertinentes para su actuación en el juicio oral;...(..) del NCPP; y la claridad del Lenguaje empleado se evidencia en el sentido que es entendible y claro al momento de redactar la sentencia pertinente.

Ahora en cuanto a la parte Considerativa determinamos que su calidad fue de rango muy alta.

Esto lo obtuvimos porque la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango Muy Alta. (Cuadro 2).

Iniciamos comentando que la motivación de los hechos, encontramos los Cinco parámetros predecidos como las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los Cinco parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, logramos encontrar los Cinco parámetros predecidos: Como las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad la cual se da cuando existe un adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta); Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, porque se tuvo en cuenta lo que el Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. (Exp. N° 03283-2007- PA/TC, FJ.3). Si Cumple puesto que se aprecia el daño producido a la víctima (lesiona el bien jurídico protegido vida, cuerpo y la salud), afectando su proyecto de vida, especificándose el tipo de daño producido describiéndose impacto por accidente de tránsito, traumatismo encéfalo craneano grave.; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la Reparación Civil, se encontraron Cinco de los Cinco parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido donde se evidenciar la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, teniendo en cuenta “el artículo 93 que señala que si no es posible restituir el bien deberá pagarse un valor adecuado del bien...”;Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la

claridad de las sentencia se dio con un Lenguaje entendible sin tantos usos de palabras técnicas.

Como resultado y valiéndonos del análisis de la parte Considerativa de la Primera instancia podemos acotar que su calidad fue de Rango Muy Alta.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Pudimos obtenerla porque la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Con respecto a la aplicación del principio de correlación, logramos encontrar que Cinco de los Cinco parámetros que predecimos, como : El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, Si cumple, porque se invoca la relación de los hechos y la calificación jurídica, precisando que el procesado es autor del delito contra la vida , el cuerpo y la salud - Homicidio Culposo , y por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud imponiéndosele una pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad , cuya ejecución se suspende , por el periodo de prueba de dos años , señalándose la fecha de inicio y vencimiento, fijando una reparación civil de Cuarenta mil nuevos soles (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) se llegó a esta conclusión por las razones que las pretensiones de la defensa se evidencia en las partes de la sentencia, en la parte resolutive. Con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la Claridad de dios con un Lenguaje entendible.

En la descripción de la decisión, encontramos que los Cinco parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado de acuerdo a lo regulado actualmente en el artículo 394 inciso 5 del NCPP: “la sentencia contendrá: La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido (...)”. Y la claridad del lenguaje también se cumplió.

Al término de este análisis podemos argumentar que la Calidad de la Resolución de Primera Instancia tuvo una calidad Muy Alta, en consecuencia la Hipótesis fue comprobada.

#### EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se trata de una Resolución emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, SALA SUPERIOR DE EMERGENCIAS.

Cuya calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a cada parámetro doctrinario, jurisprudencial y normativo, pertinente (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta, (Cuadro 6, 7 y 8).

En cuanto a la parte expositiva determinamos que su Calidad fue de rango muy alta. Esto se obtuvo porque la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la introducción encontramos los Cinco parámetros previstos se Cumplieron: El encabezamiento, el primer parámetro lo podemos argumentar de acuerdo a los:

Artículo 394° 1, del Nuevo Código Procesal Penal donde se tipifica: La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

Artículo 122° 1, del Código procesal Civil donde se tipifica: La indicación del lugar y fecha en que se expide la resolución.

El asunto podemos sustentarlo con El Art. 343 del Código de Procedimiento Penal dice lo siguiente: Procedencia.- Procede el recurso de apelación cuando alguna de las partes lo interponga en los siguientes casos: 1. Del auto de sobreseimiento; 2. Del auto de llamamiento a juicio; 3. De los autos de nulidad, de prescripción y de inhibición por causa de competencia; 4. Del auto de prisión preventiva, conforme al procedimiento previsto en este Código; 5. De la sentencia de acción privada; 6. De la sentencia sobre la reparación del daño; y, 7. De la sentencia dictada en el proceso abreviado; En cuanto a La individualización del acusado: En definitiva, la acusación fiscal no debe faltar jamás a la debida motivación que exige el NCPP en su art, 349, inciso 1: La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

a) Los datos que sirvan para identificar al imputado;

- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
- d) La participación que se atribuya al imputado;
- e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren;
- f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
- h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca; aspectos del proceso; y se obtuvo un Lenguaje con claridad.

En cuanto a la postura de las partes, logramos ubicar Cinco de los Cinco parámetros previstos: Primero que la Evidencia el objeto de la impugnación: La parte declarada culpable no está de acuerdo con el monto de la reparación Civil, motivo por el cual Impugna esa parte de la sentencia, sustentando su solicitud en : El Art. 343 del Código de Procedimiento Penal dice lo siguiente: Procedencia.- Procede el recurso de apelación cuando alguna de las partes lo interponga en los siguientes casos: 1. Del

auto de sobreseimiento; 2. Del auto de llamamiento a juicio; 3. De los autos de nulidad, de prescripción y de inhibición por causa de competencia; 4. Del auto de prisión preventiva, conforme al procedimiento previsto en este Código; 5. De la sentencia de acción privada; 6. De la sentencia sobre la reparación del daño...(); En cuanto a la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación lo sustenta porque :El sentenciado cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.; Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, si se encontraron sustentado en: El artículo 448° de la Ley 906 del 2004, bajo el nomen iuris de “congruencia” dispuso que “el imputado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena”. Norma que establece dos parámetros: en primer lugar , los hechos fácticos esenciales, sobre los cuales debe versar no solo la condena condenatoria sino el pronunciamiento judicial definitivo, en la medida que constituye el objeto del proceso, y respecto a él se produce el fenómeno jurídico de la cosa juzgada. El segundo aspecto implica que hace parte de la congruencia la prohibición para el juez de condenar por delitos por los cuales no se haya solicitado; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los

casos que se hubieran constituido en parte civil). En amparo al Artículos 416, 421, del NCPP

Y en cuanto a la claridad del lenguaje también se cumple

Por ello con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse que la calidad de la parte Expositiva fue muy alta.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, encontramos que los Cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: porque en las Sentencias analizados se encontró que:

- La parte civil aunque está de acuerdo con el monto fijado en primera instancia sustenta su pretensión porque aunque, no traerá a la vida al occiso, por lo menos servirá para un futuro de sus menores hijos.

- Mientras que el sentenciado dice cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos (Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02); Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: en el análisis de las Sentencias se evidencio que:



- La parte civil evidencia la fiabilidad de las pruebas con las partidas de nacimiento de sus tres menores hijo.

- El sentenciado demuestra con fichas registrales que no es dueño de inmueble alguno, y con sus tres autos simplemente es un chofer (Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02); las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: porque de acuerdo al análisis del objeto de estudios:

- La sala Superior de Emergencia uso el principio Procesal para formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso (Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02); las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia Si se Cumple porque:

- La sala Superior de Emergencia dio su correcta apreciación con sinceridad y buena fe, usando criterios lógicos basados en su experiencia, todo esto con motivación y argumentación en sus decisiones (Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02); y la claridad del lenguaje también se cumple.

En cuanto a la motivación de la pena, encontramos que los Cinco parámetros previstos se cumplen: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. (Sustentados en los puntos análogos de la primera instancia).

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, encontramos que los Cinco parámetros previstos se Cumplen: Las razones evidencian apreciación del

valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que es de calidad muy alta.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Derivándose de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, encontramos que Cinco de los Cinco parámetros previstos se Cumplieron: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: - Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON:

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada (Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02); El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio:

- Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

#### RESOLVIERON

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada (Exp. N°00701-2014-0-3101-JR-PE-02); El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia:

-La parte civil manifiesta su pretensión estando de acuerdo con el monto fijado en primera instancia.

- Mientras que el sentenciado manifiesta su pretensión argumentando que solo cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos (Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02); y la claridad del lenguaje se determinó por ser entendible sin el uso de muchos Términos Legales;

Finalmente, en la descripción de la decisión, encontramos que de los Cinco parámetros previstos todos se Cumplieron: El manifiesto tiene como evidencia mencionar expresamente y con claridad la identidad del(os) sentenciado(s): - Si en el primer punto, I.- RESOLUCION MATERIA DE GRADO: Mediante Resolución

número 09 con fecha...en consecuencia se condena al acusado como autor y responsable del delito contra la vida y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo en agravio de “la Víctima”, delito previsto sancionado en el artículo 111° último párrafo del código Penal.....FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la cesión de la parte agraviada en vía ejecución de sentencia (Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02). Si se cumplió; El manifiesto tiene como evidencia mencionar expresamente y con claridad del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado:

- ...en consecuencia se condena al acusado como autor y responsable del delito contra la vida y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo en agravio de la Víctima, delito previsto sancionado en el artículo 111° último párrafo del código Penal...(Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02); El manifiesto tiene como evidencia mencionar expresamente y con claridad la pena y la reparación civil:

- Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

**RESOLVIERON**

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada (Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02); manifiesto tiene como evidencia mencionar expresamente y con claridad la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el SENTENCIADO a favor de la sucesión de la PARTE AGRAVIADA, En representación su Cónyuge MFR. (Exp. N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02); y la claridad del Lenguaje si Cumple.

Por ende, respecto a la parte resolutive se puede decir que es de muy Alta calidad.

Destacando que la Calidad de la Resolución de Segunda Instancia fue de rango Muy Alta, en consecuencia la Hipótesis fue comprobada.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se llegó a la conclusión que la Calidad de las Resoluciones emitidas por los órganos de primer grado jurisdiccional y segundo grado jurisdiccional sobre HOMICIDIO CULPOSO, EN EL FILE JURÍDICO N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02, SULLANA, SULLANA. Fueron de Calidad muy altas, como resultado de nuestro estudio y análisis, donde los indicadores utilizados en la lista de cotejo estuvieron presentes en cada sub-dimensión motivando que la suma de las dimensiones hayan permitido corroborar nuestra Hipótesis.

### Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Su pronunciamiento estuvo bajo la responsabilidad del Primer Juzgado Penal unipersonal, cuya decisión fue aplicar una condena al imputado, imponiéndosele el castigo de **CUATRO AÑOS** de sanción privativa de su facultad y derecho de libre desplazamiento con calidad de interrumpida en su cumplimiento por un periodo

de **DOS AÑOS**, bajo la ejecución de algunas normas y se le asignó a cancelar una reparación civil de **CUARENTA MIL** nuevos soles, File Jurídico N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 SULLANA.

Se precisó que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo al cumplimiento de cada indicador doctrinario, jurisprudencial y normativo, relacionados con el actual análisis (Cuadro 1).

Como primera Conclusión pude determinar que los cinco parámetros o indicadores de cada sub-dimensiones como la Introducción así como el de la Postura de la Partes que pertenecen a la dimensión Partes Expositiva, se cumplieron. Teniendo como resultado del rango: muy alta.

Teniendo como segunda conclusión se determinó que los cinco indicadores o parámetros de cada sub dimensiones como la motivación de los hechos, la motivación del derecho, junto a la motivación de la pena y la evidencia de la indemnización Civil, pertenecientes a la dimensión de la Parte Considerativa, se cumplieron todos, dando como resultado que su rango fue de muy Alta.

En cuanto a la tercera conclusión referente al rango la dimensión Parte Resolutiva fue de muy alta, como consecuencia a que los cinco parámetros o indicadores de cada subdimensiones como el Aplicar del Principio de Relación., junto a la descripción de la Resolución, se cumplieron.

### **Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia**

Fue emitida por la corte superior de Justicia de Sullana, Sala Superior de Emergencias.

Determinándose que su calidad fue de rangos muy altos, acorde a cada indicador, doctrinario, jurisprudencial y normativo relacionados con los parámetros que se aplicaron en el actual estudio.

Se Concluye que la calidad de su etapa expositiva con respecto a la parte de la introducción junto con la postura de las partes, fue de rango muy alta. Como consecuencia de cumplirse los 05 indicadores de cada una de su sub dimensiones.

Se Concluyó que la Calidad de su etapa considerativa con relación con las motivaciones: de Hecho, y de la reparación Civil fueron de rango muy alta. Como consecuencia de cumplirse los cinco parámetros o indicadores de cada una de sus sub dimensiones.

Concluimos que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Al cumplirse los cinco indicadores o parámetros de cada una de sus sub dimensiones.

## 6.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú Martínez, V. (2014). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Arias, F. (2000). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacigalupo, E (1999) Determinación de la antijuricidad
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabani Brain, R. (2010). *Estudios sobre la nulidad procesal*. Lima: El búho E.I.R.L.
- Camino, R (2019). *Calidad de Sentencias de 1° y 2° instancia sobre Homicidio Culposo*, Junín, Perú: ULADECH.
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY
- Centty, D (2006) *Definición y operacionalización de la variable e indicadores*.
- Código penal*. (2020). Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Código Procesal Penal* (2019). Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Corte Suprema de Justicia del Perú Exp. N°. 19-2001 del 7 de abril 2009
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica su implementación (2da.Ed)*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Custodio Ramírez, C. A. (2016). *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional*



*en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 17 de junio de 2017, de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Cuya, O. (2016). Evam-peru. Obtenido de Evam-peru: <http://www.evam-peru.com/blog/la-matriz-de-consistencia-logica>

Chinchay, I. (2017). Calidad de Sentencias de 1° y 2° instancia sobre Homicidio Culposo, Talara, Perú: ULADECH.

Diario La República. Política. (2018, 29 de noviembre 2018) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba procesal volumen I*. Buenos Aires.

Díaz Cabrera, M. (2019). La potestad jurisdiccional en la Constitución Política y La administración de justicia en las rondas campesinas y urbanas de Chota

Figueroa Gutarra, E. (2015). *El derecho a la debida motivación*. Lima: Gaceta jurídica.

Fisfalen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado.

Frisancho, (2013, p. 323). La regulación de la competencia en materia penal

Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2008). *El código procesal penal comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores S.A.C.

García Belaunde, D. (2000). *Diccionario de jurisprudencia constitucional*. Lima: Grijley.

- García Chavarri, A. (2013). El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho. Recuperado el 17 de junio de 2017 de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13825/14449>
- Guillén, A. (2017). *Lecciones sobre juicios orales*. México: Purrua.
- Herrera, L. (2017). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Madrid: Osterwalder.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hurtado P. J. (1993). "Manual de Derecho Penal - Parte Especial". Recuperado de: <http://bibliotecavirtualderecho.org/data/19.pdf>
- Hurtado, (2005), Determinación de la Imputación objetiva
- Isla, J., Aspen, M., Azuela, M., & Bertoni, E. (2014). *La transparencia en la impartición de justicia*. México: Universidad Autónoma de México.
- Jiménez, D. (4 de diciembre de 2015). Tesiseinvestigacione. Obtenido de Tesiseinvestigacione: <http://www.tesiseinvestigaciones.com/anaacutelisis-de-datos.html>
- Millones, N. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Legales Ediciones.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor  
de San Marcos

NCPP (2009).

Oré Guardia, A. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado tomo I*. Lima:  
Ediciones legales E.I.R.L.

Oré Guardia, A. (2015). La estructura del proceso común en el Nuevo Código  
Procesal Penal Peruano. *Derecho&Sociedad*, 163-177.

Peña, Almanza. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Moreno S.A.

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. *Derecho Penal Parte Especial*, Tomo I. Ideosa  
Lima - Perú. Pág. 222.-

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

PROETICA (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por  
IPSOS Apoyo*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual de derecho penal parte general*. Lima: Instituto  
Pacífico S.A.C.

Reyna Alfaro, L. (2015). *El proceso penal acusatorio*. Lima: Pacífico Editores  
S.A.C.

Reyna, L. (2014). *EL Código Procesal Penal y la nueva configuración del proceso  
penal*. En I. Legales, & E. L. E.I.R.L (Ed.), *Nuevo Código Procesal Penal.  
Comentado* (Vol. 1). Lima, Perú

Rosas, J. (2015). *Tratado del derecho procesal penal*. Lima: Jurista Editores.

Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal. Volumen 1*. Lima: Legales  
Instituto

- Sanagua, S. (2016). Homicidio culposo por manejo inexperto, imprudente, negligente o antirreglamentario de un vehículo automotor y el homicidio simple por dolo eventual. Argentina: Universidad Empresarial Siglo 21
- Sánchez, P. (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima.
- San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal (3era Ed.)*. Lima: Grijley.
- Seijas Martín, José (2019) Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Homicidio Culposo, en el expediente N° 02532-2010-52-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana –Sullana, 2019
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2020). *Reglamento de Investigación* Versión 17. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 22 de julio de 2020
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: parte general (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X

  

Ve4rsión: 012	Código: R-RI	F. Implementación: 15-01-2019 F. de última actualización: 10-04-2019	Pág.: 1 de 28
4 Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001082609

## ANEXO 2: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones	700	0.20	S/140.00
Fotocopias	1000	0.10.	S/100.00
Empastado	50	1	S/50.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	1000	0.024	S/24.00
Lapiceros	6	1.50	S/9.00
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	S/100.00
<b>Sub total</b>			<b>S/423.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información	48	2	S/96.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			<b>S/519.00</b>
<b>4Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría8084	Base	% o número	Total (S/.)
<b>Servicios84</b>			
Uso 889 de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)8¿4	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total, de presupuesto no desembolsable</b>			<b>652.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>S/. 1,171.00</b>

(\*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Versión: 012	Código: R-RI	F. Implementación: 15-01-2019 F. de última actualización: 10-04-2019	Pág.: 1 de 28
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001082609

## ANEXO 3. Instrumento de Recolección de Datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

**(SENTENCIA), (00701-2014-0-3101-JR.PE.02), (Resolución N° 09), (Sullana, 17 de septiembre), (Dr. R. Á. E. V.), (A y B).**

##### Argumentación:

En el presente parámetro podemos constatar que de acuerdo a los:

**Artículo 394° 1**, del Nuevo Código Procesal Penal donde se tipifica: La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

**Artículo 122° 1**, del Código procesal Civil donde se tipifica: La indicación del lugar y fecha en que se expide la resolución.

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea, ¿Qué imputación?., ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?: **Si Cumple**

**Determinar que el acusado “B” es autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Culposo; Determinar si el acusado es autor del ilícito penal previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal.**



**Argumentación:**

En el presente parámetro teniendo en cuenta hechos suscitados y por los cuales se le imputan, estos coinciden con lo tipificado en el **Artículo 111°** último párrafo del Código Penal.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.

**Por reserva de Identidad solo se utilizó “A” para la Víctima, “B” al imputado y como Actor Civil a M.R.F).**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.

**El presente Proceso no contiene Actos Viciados ni Nulos que afecten la esencia del acto jurídico, ni tampoco por irregularidades durante el desarrollo del Proceso (vicios de forma). Se respetó las formalidades en cada Etapa del proceso.**

**Argumentación:**

En una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional ha reiterado que, para poder declarar la nulidad de actos procesales debido a la existencia de algún vicio en ellos, debe acreditarse que este haya sido relevante, es decir, que se cumpla con el

principio de trascendencia. Esto es, que la declaración de nulidad de un acto procesal debe requerir la presencia de un vicio relevante en la configuración de dicho acto. Además, ha precisado que esta anomalía debe incidir de modo grave en el natural desarrollo del proceso; es decir, que debe afectar la regularidad del procedimiento judicial: STC Exp. N.º 06259-2013-PA/TC. (TC, enero 2016)

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje **Si cumple.**

### **1.2. Postura de las partes:**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y *de la parte civil*. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **Argumentación:**

1. Teoría del caso: El representante del ministerio público le incrimina al acusado “B”, ser Autor y Responsable de la muerte de “A”, por cuanto el 02/07/13 siendo las 7.10 hrs, en circunstancias que el acusado “B” se dirigía rumbo a su domicilio

ubicado en el aahh héroes del Cenepa de Sullana, ocupando el carril norte de oeste a este a bordo de su vehículo menor con placa, al llegar a la calle los Geranios- Villa Primavera de la carretera Paita-Sullana-, fue investido por un vehículo combi con placa de rodaje que era conducido por el acusado “B”, quien en ese momento ocupaba el carril sur en sentido opuesto y se trasladaba a dejar alumnas a la IE María Auxiliadora; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó gravemente herido con traumatismo encéfalo craneano grave, coma y muerte cerebral, produciéndose su muerte el día 04/07/13.

2. El representante del Ministerio Público según su alegato oral, pretende se imponga al acusado “B”, como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el Código Penal en su artículo 111° último párrafo que a la letra dice: La pena privativa de la Libertad no será menor de cuatro años ni menor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 6°- incisos 4), 6), y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado...(…)en agravio de “A”, solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo.

3. Solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo. La pretensión de la reparación civil solicitada es de DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES.

4. Teoría del caso: La defensa técnica del acusado “B”, a su turno ha referido en el juicio oral que su defendido reconoce lo imputado, solicito conferenciar con el fiscal, solicito someterse a la conclusión del juicio, al haber llegado a un acuerdo sobre la pena, más no del monto de la reparación civil. A su turno, la señora fiscal informo que llegó a un acuerdo con el acusado y su respectiva defensa técnica, quien expreso

su conformidad, en lo que se refiere a la pena principal y accesoria, mientras que con el actor civil no ha llegado a ningún acuerdo respecto a la reparación civil... (...)

5.- El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

**el 02/07/13 siendo las 7.10 hrs, en circunstancias que el acusado “A” se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el aahh héroes del Cenepa de Sullana, ocupando el carril norte de oeste a este a bordo de su vehículo menor con placa, al llegar a la calle los Geranios- Villa Primavera de la carretera Paita-Sullana-, fue investido por un vehículo combi con placa de rodaje que era conducido por el acusado “B”, quien en ese momento ocupaba el carril sur en sentido opuesto y se trasladaba a dejar alumnas a la IE María Auxiliadora; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó gravemente herido con traumatismo encéfalo craneano grave, coma y muerte cerebral, produciéndose su muerte el día 04/07/13.**

**Argumentación:**

- Los hechos en consideración se adecuan al tipo penal contenido en el último párrafo del artículo 111°, tipificándose en el artículo mencionado, materializándose en el mismo momento que el autor o agente por culpa ocasiona la muerte de la víctima.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

- Como medios probatorios ofrecieron los admitidos en la audiencia de acusación: Acta de intervención policial; Actas de situación vehicular; Acta de Inspección Técnico Policial; Declaración del imputado “B”; Declaración de doña “M.R.F”; cónyuge del occiso, Reconocimiento Médico Legal del Occiso.

**Argumentación:**

Desde la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-A1/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho a la prueba goza de protección Constitucional, pues de trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Peruana.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

- El Juez uso el principio Procesal para formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso.

### **Argumentación:**

El artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal peruano establece que:

[E]n la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

El artículo 393°.2 del mismo código prevé que:

[E]l Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos,

Lo que a su vez debe entenderse en conjunción con el artículo 2 del Título Preliminar, según el cual:

[E]n caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**- El Juez dio su correcta apreciación con sinceridad y buena fe, usando criterios lógicos basados en su experiencia, todo esto con motivación y argumentación en sus decisiones.**

## **Argumentación:**

El nuevo Código Procesal Penal Peruano declara en su art. 158.1 que “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia...”. Fórmula que merece un juicio favorable, al venir a sustituir al criterio de conciencia que se contempla en el art. 283 del aún vigente Código de Procedimientos Penales de 1940: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

“A” se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el aahh héroes del Cenepa de Sullana, ocupando el carril norte de oeste a este a bordo de su vehículo menor con placa, al llegar a la calle los Geranios-Villa Primavera de la carretera Paita-Sullana-, fue **investido** por un vehículo combi con placa de rodaje que era conducido por el acusado “B”, quien en ese momento ocupaba el carril sur en sentido opuesto y se trasladaba a dejar alumnas a la IE María Auxiliadora; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó **gravemente herido** con traumatismo encéfalo craneano grave, coma y muerte cerebral, produciéndose su **muerte** el día 04/07/13.

### **Argumentación:**

- De acuerdo a las evidencias, al sujeto “B” se le imputa ser Autor del Delito Contra la Vida y la Salud en la Modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal.

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**El presente parámetro el Juez lo sustenta en el punto IX. FIJACIÓN DE LA PENA, incisos 22 al 24, en la Sentencia de Primera instancia.**



### **Argumentación:**

- El Juez para la fijación de la pena expresa que la determinación e individualización de la pena debe hacerse de conformidad con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que informan los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar y artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal.

- En cuanto a la respuesta punitiva del Estado señalo el artículo 471° del Código Procesal Penal (que regula el beneficio por terminación anticipada), relacionándolo con el artículo 57° del Código Penal (requisitos para que se cumpla lo apuntado en líneas arriba).

#### **2.4. Motivación de la Reparación Civil:**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

**Argumentación:**

1. El Juez realiza una valoración de los medios de prueba, la misma no acordada por las partes, y la fijo conforme el artículo 92° del Código Penal, comprendiendo la restitución del bien como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo graduarse prudencialmente.

2. EL juez evidencio que el daño o afectación causada en el bien jurídico protegido se adecuan al delito de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° del Código Penal, constituye un injusto penal de resultado, que se materializa en el mismo momento que el autor o agente por culpa ocasiona la muerte de la víctima. Siendo el bien jurídico protegido la vida humana independiente.

3. Se evidencio que el factor Predominante: fue el operativo imprudente y negligente del conductor de la Combi, al conducir de manera antirreglamentaria su vehículo, infringiendo lo señalado en los artículos, 95|, 161° y 175° del Reglamento Nacional de Tránsito.

4. El Juez establece el monto de reparación Civil atendiendo el lucro cesante (dinero que dejaran de percibir la familia de la víctima por su muerte), el daño emergente

(pérdida de la vida de la víctima, donde la indemnización estará destinada a reponer ese bien).

5. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

**- El Juez resolvió basándose al acuerdo arribado por la representante del Ministerio Público con la parte acusada; en consecuencia: condenar al acusado “B”, como autor y responsable del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de “A”, previsto y penado en el artículo 111° en su último párrafo, del Código Penal.**

#### **Argumentación:**

De acuerdo a lo tipificado en el artículo 397° de NCPP:

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezca al imputado.

En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374°.

Artículo 374:

Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las Partes de pronunciaron expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. Si algunas de las partes anuncian que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el Juez Penal suspenderá el juicio hasta por cinco días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

**- En cuanto a las pretensiones penales: El representante del Ministerio Público según su alegato oral, pretende se imponga al acusado "B", como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal en agravio de "A", solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo.**

**- Ademase que se fija como concepto de Reparación civil el pago de Cuarenta Mil Nuevos Soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.**

**Argumentación:**

- De acuerdo al Delito cometido, tipificado en el Código Penal artículo 111° último párrafo: “La pena privativa de la libertad no será menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o...”

- En cuanto a la Reparación Civil, esta se tipifica en el Código Penal artículo 92°: La reparación civil se determina conjuntamente con la Pena y es un derecho de la Víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.

- Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116, fjs. 9 y 10.: “Cabe establecer, si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles, y por lo tanto si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.

El daño civil como se ha dicho, lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos de legítimo interés existenciales, no patrimonios de personas...

**3.2. Descripción de la Decisión:**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

**Argumentación:**

1. "... Condenar al acusado "B", como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone..."
2. "...como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta..."

3. "...se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta..."

4. "... Condenar al acusado "B", como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone..."

5. "...como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta..."

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

**- (Sentencia de Vista, 0071-2014-0-3101.JR-PE-02, Resolución N° 19, Sullana 12/02/2015), (Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana).**

### **Argumentación:**

En el presente parámetro podemos constatar que de acuerdo a los:

Artículo 394° 1, del Nuevo Código Procesal Penal donde se tipifica: La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

Artículo 122° 1, del Código procesal Civil donde se tipifica: La indicación del lugar y fecha en que se expide la resolución.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? (Resolver la Apelación sobre el Monto de la Reparación civil) el objeto de la impugnación. Si cumple

- Es resolver la Impugnación que presenta la defensa técnica del sentenciado en cuanto al monto de la reparación civil, la misma que fue fijada en Cuarenta Mil nuevos soles, pretendiendo que se fije en una cantidad inferior al monto de Veinticinco mil nuevos soles.

### **Argumentación:**

El Art. 343 del Código de Procedimiento Penal dice lo siguiente:  
Procedencia.- Procede el recurso de apelación cuando alguna de las partes lo interponga en los siguientes casos: 1. Del auto de sobreseimiento; 2. Del auto de llamamiento a juicio; 3. De los autos de nulidad, de prescripción y de inhibición por causa de competencia; 4. Del auto de prisión preventiva, conforme al procedimiento previsto en este Código; 5. De la sentencia de acción privada; 6. De la sentencia sobre la reparación del daño; y, 7. De la sentencia dictada en el proceso abreviado.



3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

**El presente parámetro se cumple en el punto II. RESUMEN DE LOS ALEGATOS DEL IMPUGNANTE, ubicado en la sentencia de 2da instancia.**

**Argumentación:**

En definitiva, la acusación fiscal no debe faltar jamás a la debida motivación que exige el NCPP en su art, 349, inciso 1: La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

a) Los datos que sirvan para identificar al imputado;

b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;

c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;

d) La participación que se atribuya al imputado;

e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren;

f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;

g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,

h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

- Entre los aspectos que analiza y considera La sala Superior de Emergencia tenemos:

Primero: Respecto a la materia controvertida, es pertinente decir “la reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal (...) presenta elementos diferenciados de la sanción penal.

Segundo: Por otro lado, es pertinente recordar que conforme al artículo noventa y dos del Código Penal la reparación civil se fija conjuntamente con la sentencia, lo que determina la extensión de la reparación civil en sede penal.

Tercero: En los delitos como el que motiva la presente causa, homicidio culposo es imposible la restitución del bien jurídico lesionado, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, en tanto que está solo se refiere a bienes de carácter patrimonial, en tal sentido corresponde otorgar una indemnización, que significa

condenar al pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir o resarcir el daño producido por el delito.

Cuarto: Dicho lo anterior y analizando los fundamentos esbozados por el impugnante, estos tienen relación con la forma y circunstancia como se ha producido el evento delictuoso.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

### **Argumentación**

**- La parte civil, aunque está de acuerdo con el monto fijado en primera instancia sustenta su pretensión porque, aunque, no traerá a la vida al occiso, por lo menos servirá para un futuro de sus menores hijos.**

**- Mientras que el sentenciado dice cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**- La parte civil evidencia la fiabilidad de las pruebas con las partidas de nacimiento de sus tres menores hijo.**

**- El sentenciado demuestra con fichas registrales que no es dueño de inmueble alguno, y con sus tres autos simplemente es un chofer.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**- La sala Superior de Emergencia uso el principio Procesal para formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**- La sala Superior de Emergencia dio su correcta apreciación con sinceridad y buena fe, usando criterios lógicos basados en su experiencia, todo esto con motivación y argumentación en sus decisiones.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. es formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

**- Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON:**

**- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro. 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**-- Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON**

**- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro. 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

- **La parte civil manifiesta su pretensión estando de acuerdo con el monto fijado en primera instancia.**

- **Mientras que el sentenciado manifiesta su pretensión argumentando que solo cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Si cumple**

- **Existe relación cuando la sala Superior De Emergencia toma como evidencia para dar su Resolución: Los resúmenes de los Alegatos del Impugnante, del Actor Civil; la Delimitación de la Materia Controvertida.**

*(Marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –generalmente no se cumple –cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

**- Si en el primer punto, I.- RESOLUCION MATERIA DE GRADO: Mediante Resolución número 09 con fecha...en consecuencia se condena al acusado “B” como autor y responsable del delito contra la vida y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo en agravio de “A”, delito previsto sancionado en el artículo 111° último párrafo del código Penal.....FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la cesión de la parte agraviada en vía ejecución de sentencia.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**



**- ...en consecuencia se condena al acusado “B” como autor y responsable del delito contra la vida y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo en agravio de “A”, delito previsto sancionado en el artículo 111° último párrafo del código Penal...**

**Argumentación:**

**Base legal artículo 111° último párrafo del Código Penal.**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**- Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON**

**- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro. 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.**

**Argumentación:**

Artículo 425° En este punto Es cuando el Órgano jerárquico Superior (Sala Superior) emitirá su decisión siempre en audiencia pública, pudiendo realizar una declaración de nulidad, en todo o en parte, o además dar su confirmación o su revocatoria, con respectos a l decisión del órgano inferior.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

- **Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro. 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el SENTENCIADO a favor de la sucesión de la PARTE AGRAVIADA, En representación su Cónyuge MFR.**

Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.**

##### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**En relación a la sentencia de segunda instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **2**: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**Calificación:**

**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. Procedimientos para Recoger los Datos de los Parámetros Doctrinario, Normativos y Jurisprudenciales Previstos en el Presente Estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple (cuando en el texto se cumple)</b>
		<b>No cumple (cuando en el texto no se cumple)</b>

#### **Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN** (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.** (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8]	Alta
								[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**



<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 3, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable , la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 2.

Fundamento:

□ La sentencia de primera instancia, no presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia.



## ANEXO 5: Cuadros de Operacionalidad

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

Objeto de estudio	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si Cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. (SENTENCIA), (0701-2014-0-3101-JR.PE.02), (Resolución N° 09), (Sullana, 17 de Septiembre), (Dr. Rudy Ángel Espejo Velita), (A y B).</p> <p>2. Determinar que el acusado "B" es autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Culposo; Determinar si el acusado es autor del ilícito penal previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal</p> <p>3. nombres/apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>4. El presente Proceso no contiene Actos Viciados ni Nulos que afecten la esencia del acto jurídico, ni tampoco por irregularidades durante el desarrollo del Proceso (vicios de forma). Se respetó las formalidades en cada Etapa del proceso.</p> <p>5. Se evidencia un Lenguaje sencillo fácil de entender: Dado cuenta; con el requerimiento de acusación fiscal procedente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, a cargo de la Dra. Erika Sernaque Mechato contra el acusado "B", por la presunta omisión de homicidio Culposo, en agravio de "A"; por lo que de conformidad con los artículos 350°, 351° y 352° de Código Procesal Penal Córrese Traslado Y Señálese Fecha para La Audiencia de Control de Acusación para el día.</p>
				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
				<p>1. Teoría del caso: El representante del ministerio público le inculpa al acusado "B", ser Autor y Responsable de la muerte de "A", por cuanto el 02/07/13 siendo las 7.10 hrs, en circunstancias que el acusado "A" se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el aahh héroes del Cenepa de Sullana, ocupando el carril norte de oeste a este a bordo de su vehículo menor con placa, al llegar a la calle los Geranios- Villa Primavera de la carretera Paita-Sullana-, fue investido por un vehículo combi con placa de rodaje que era conducido por el acusado "B", quien en ese momento ocupaba el carril sur en sentido opuesto y se trasladaba a dejar alumnas a la IE María Auxiliadora; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó gravemente herido con traumatismo encéfalo craneano grave, coma y muerte cerebral, produciéndose su muerte el</p>

PARTE  
CONSIDERA  
TIVA

Motivación  
de los  
hechos

día 04/07/13.

2. El representante del Ministerio Público según su alegato oral, pretende se imponga al acusado "B", como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el Código Penal en su artículo 111° último párrafo que a la letra dice: La pena privativa de la Libertad no será menor de cuatro años ni menor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 6°- incisos 4), 6), y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado...(...)en agravio de "A", solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo.

3. Solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo. La pretensión de la reparación civil solicitada es de DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES.

4. Teoría del caso: La defensa técnica del acusado "B", a su turno ha referido en el juicio oral que su defendido reconoce lo imputado, solicito conferenciar con el fiscal, solicito someterse a la conclusión del juicio, al haber llegado a un acuerdo sobre la pena, más no del monto de la reparación civil.

5. - A su turno, la señora fiscal informo que llegó a un acuerdo con el acusado y su respectiva defensa técnica, quien expreso su conformidad, en lo que se refiere a la pena principal y accesoria, mientras que con el actor civil no ha llegado a ningún acuerdo respecto a la reparación civil... (...)

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1. La selección de los hechos probados o improbados primero de la parte agraviada cuyas evidencian de los hechos en consideración son: Acta de Intervención Policial; Actas de Situación de los Vehículos; Acta de Inspección Técnico policial detallando condiciones del lugar en que se produjo el accidente; Declaración del propio imputado "B"; Reconocimiento Médico Legal del Occiso, Constando que los hechos se adecuan al tipo penal contenido en el último párrafo del artículo 111°, tipificándose en el artículo mencionado, materializándose en el mismo momento que el autor o agente por culpa ocasiona la muerte de la víctima. Mientras que el actor civil constato con partidas de nacimiento a sus tres hijos producto de la relación con la víctima, sustento para la solicitud del monto de la Reparación Civil. Y por último el Imputado acepto los Cargos con que se le acusan.

2. - Como medios probatorios ofrecieron los admitidos en la audiencia de acusación: Acta de intervención policial; Actas de situación vehicular; Acta de Inspección Técnico Policial; Declaración del imputado "B"; Declaración de doña "M.R.F"; cónyuge del occiso, Reconocimiento Médico Legal del Occiso.

3. - El Juez uso el principio Procesal para formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso, como el considerado por la Fiscalía quien atribuye al acusado ocasionar la muerte del agraviado utilizando un vehículo motorizado y con las inobservancia de reglas técnicas de tránsito, hecho que se adecua al tipo penal contenido en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal.

4. - El Juez dio su correcta apreciación con sinceridad y buena fe, usando criterios lógicos basados en su experiencia, todo esto con motivación y argumentación en sus decisiones, teniendo en consideración que el delito ocasionado por el acusado se materializa en el mismo momento que por culpa ocasiona la muerte de la víctima, siendo el bien jurídico protegido la vida humana independiente, teniendo como agravante, invocadas por la parte acusadora las contenidas en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal.

5. En el caso de autos, el acusado ha reconocido la autoría del delito que se ha atribuido en la acusación, a efectos de acogerse a una sentencia conforme

Motivación  
del derecho

establecida en el artículo 372°, apartado 2) del Código Procesal penal;... (...)

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1. - Se considera que la realización del tipo penal objetivo por parte del procesado ha quedado establecido por cuanto el acusado con su accionar en forma culposa ha ocasionado la muerte de la parte agravada, al haber contribuido con su accionar en el accidente de tránsito, por tal motivo Se le imputa a "B" ser Autor del Delito Contra la Vida y la Salud en la Modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal.
2. - El Juez evidencia la antijuricidad del Imputado por que actuó en contradicción del ordenamiento jurídico y la afectación del bien jurídico tutelado por la Ley. Siendo positiva por ser un acto contrario formal y materialmente al derecho y negativa porque se manifiesta a través de las causas de justificación, cuando Expone los hechos en consideración de la señora fiscal los cuales se adecuan a un hecho tipo penal contenido en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, configurándose un Homicidio Culposo, constituyendo un injusto penal de resultado, materializándose en el mismo momento que el acusado ocasiona la muerte del agraviado... (Puntos 15/16: VIII).
3. El Juez evidencio que el acusado reconoció libre y voluntariamente la autoría del delito además de las consecuencias jurídico penales derivadas del delito, con ello se acogió a una sentencia establecida en el artículo 372°, apartado 2), teniendo como base que su juzgado se encuentra vinculado a los hechos o relato factico contenido en la acusación oralizada en audiencia y que fueron aceptados por el procesado presente.  
En efecto, la realización del tipo penal objetivo por parte del procesado ha quedado establecido por cuanto el acusado con su accionar en forma culposa ha ocasionado la muerte de la parte agraviada, al haber contribuido con su accionar en el accidente de tránsito.
4. - Las razones se evidencian por que los hechos en consideración se adecuan al tipo penal de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° del código Penal adecuándose su contenido en el último párrafo del nombrado artículo del Código Penal. Además conforme a la descripción del artículo 111° del Código Penal, se perfecciona en su tipo objetivo: cuando el sujeto activo causa a otro la muerte; teniendo como agravante, las contenidas en el último párrafo del mencionado artículo.
5. "El Juez evidencio que el acusado reconoció libre y voluntariamente la autoría del delito además de las consecuencias jurídico penales derivadas del delito, con ello se acogió a una sentencia establecida en el artículo 372°, apartado 2), teniendo como base que su juzgado se encuentra vinculado a los hechos o relato factico contenido en la acusación oralizada en audiencia y que fueron aceptados por el procesado presente".

<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p><b>1. El Juez para la fijación de la pena evidencio que la determinación e individualización de la pena debe hacerse de conformidad con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que informan los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar y artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, por lo que corresponde analizar dichos extremos, pues la sentencia de conformidad deberá dictarse aceptando los términos del acuerdo. En cuanto a la respuesta punitiva del Estado señalo el artículo 471° del Código Procesal Penal (que regula el beneficio por terminación anticipada), relacionándolo con el artículo 57° del Código Penal (requisitos para que se cumpla lo apuntado en líneas arriba).</b></p> <p><b>2. La razón evidencia la existencia de un delito Homicidio Culposo, adecuado al tipo penal contenido en el último párrafo del artículo 111° ejecutándose por el individuo “B” lo que afecto el derecho a la vida de otro individuo en este caso “A” como consecuencia ocasiona su muerte utilizando un vehículo motorizado y con inobservancias de reglas técnicas de tránsito. Motivo por el cual el poder punitivo del Estado se manifestó cuando la conducta del sujeto “B” afecto al sujeto “A”.</b></p> <p><b>3. El Juez evita una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible, aplicando el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, así como acogiéndose a lo establecido en el artículo 372°, apartado 2) del Código Procesal Penal.</b></p> <p><b>4. El Juez expresa los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de acusación: Acta de intervención policial; Actas de situación vehicular; Acta de Inspección Técnico Policial; Declaración del imputado “B”; Declaración de doña “M.R.F”; cónyuge del occiso, Reconocimiento Médico Legal del Occiso.</b></p> <p><b>5. “En efecto, la realización del tipo penal objetivo por parte del procesado ha quedado establecido por cuanto el acusado con su accionar en forma culposa ha ocasionado la muerte de la parte agraviada, al haber contribuido con su accionar en el accidente de tránsito.” (Punto 20)</b></p>
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

PARTE  
RESOLUT  
IVA

Aplicación  
del Principio  
de  
correlación

1. El Juez realiza una valoración de los medios de prueba, la misma no acordada por las partes, y la fija conforme el artículo 92° del Código Penal, comprendiendo la restitución del bien como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo graduarse prudencialmente.  
2. EL juez evidencio que el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido se adecuan al delito de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° del Código Penal, constituye un injusto penal de resultado, que se materializa en el mismo momento que el autor o agente por culpa ocasiona la muerte de la víctima. Siendo el bien jurídico protegido la vida humana independiente.  
3. Se evidencio que el factor Predominante: fue el operativo imprudente y negligente del conductor de la Combi, al conducir de manera antirreglamentaria su vehículo, infringiendo lo señalado en los artículos, 95 |, 161° 175° del Reglamento Nacional DE Transito.  
4. El Juez establece el monto de reparación Civil atendiendo el lucro cesante (dinero que dejaran de percibir la familia de la víctima por su muerte), el daño emergente (pérdida de la vida de la víctima, donde la indemnización estará destinada a reponer ese bien).  
5. Respecto a la reparación civil, debemos hacer una valoración de los medios de prueba para establecer la cuantía de la misma no acordada entre las partes; tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, comprendiendo la restitución del bien como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo graduarse prudencialmente. (Punto 25).

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.  
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple.  
3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.  
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple.  
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1. El Juez resolvió basándose al acuerdo arribado por la representante del Ministerio Público con la parte acusada; en consecuencia: condenar al acusado "B", como autor y responsable del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° en su último párrafo, del Código Penal.  
2. Se fijó como concepto de Reparación civil el pago de Cuarenta Mil Nuevos Soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.  
3. Aprobación del acuerdo arribado por la representante del Ministerio Público con la parte acusada. En cuanto a la pena privativa de la Libertad.  
4. Por estos fundamentos, en aplicación del artículo 111° del Código Penal, y el artículo 372° del Código Procesal Penal; con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación; el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana HA RESUELTO: Aprobar el ACUERDO arribado por la representante del Ministerio Publico con la parte acusada... (XII)  
5. "Aprobar el Acuerdo arribado por la representante del Ministerio público con la parte acusada; en consecuencia: Condenar al acusado "B", como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone..."

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
	<p>1. "... Condenar al acusado "B", como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone..."</p> <p>2. "...como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta..."</p> <p>3. "...se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta..."</p> <p>4. "... Condenar al acusado "B", como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone..."</p> <p>5. "...como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta..."</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple.</b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

	<p>.....</p> <p>1. (Sentencia de Vista, 0071-2014-0-311.JR-PE-02, Resolución N° 19, Sullana 12/02/2015), (Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana).</p> <p>2. Es resolver la Impugnación que presenta la defensa técnica del sentenciado en cuanto al monto de la reparación civil, la misma que fue fijada en Cuarenta Mil nuevos soles, pretendiendo que se fije en una cantidad inferior al monto de Veinticinco mil nuevos soles.</p> <p>3. Si cumple.</p> <p>4. Entre los aspectos que analiza y considera La sala Superior de Emergencia tenemos:          Primero: Respecto a la materia controvertida, es pertinente decir “la reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal (...) presenta elementos diferenciados de la sanción penal.          Segundo: Por otro lado es pertinente recordar que conforme al artículo noventa y dos del Código Penal la reparación civil se fija conjuntamente con la sentencia, lo que determina la extensión dela reparación civil en sede penal.          Tercero: En los delitos como el que motiva la presente causa, homicidio culposo es imposible la restitución del bien jurídico lesionado, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, en tanto que está solo se refiere a bienes de carácter patrimonial, en tal sentido corresponde otorgar una indemnización, que significa condenar al pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir o resarcir el daño producido por el delito.          Cuarto: Dicho lo anterior y analizando los fundamentos esbozados por el impugnante, estos tiene relación con la forma y circunstancia como se ha producido el evento delictuoso.</p> <p>5. si cumple.( Párrafos Anteriores)</p>
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <hr/> <p>1. El objeto impugnado es el monto de la reparación Civil.</p> <p>2. -El sentenciado cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.</p> <p>3. La defensa técnica se encuentra disconforme con respecto a la proporcionalidad del monto de la reparación civil establecida en contra del sentenciado. (Punto II: RESUMEN DE LOS ALEGATOS DEL IMPUGNANTE).</p> <p>4. La pretensión del actor civil es que se mantenga el monto de la sentencia de primera instancia: los Cuarenta mil nuevos soles. Aunque</p>

PARTE  
CONSIDERATIVA

Motivación de los  
hechos

no recobrarán la vida del occiso, al menos servirán para cubrir los gastos de los menores quienes se encuentran huérfanos y sin un futuro por definir.

5. Si Cumple. (Ejemplo: Sentencia Primera Instancia).

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1. La parte civil aunque está de acuerdo con el monto fijado en primera instancia sustenta su pretensión porque aunque, no traerá a la vida al occiso, por lo menos servirá para un futuro de sus menores hijos.

- Mientras que el sentenciado dice cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.

2. La parte civil evidencia la fiabilidad de las pruebas con las partidas de nacimiento de sus tres menores hijo.

- El sentenciado demuestra con fichas registrales que no es dueño de inmueble alguno, y con sus tres autos es chofer.

3. La sala Superior de Emergencia uso el principio Procesal para formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso.

4. La sala Superior de Emergencia dio su correcta apreciación con sinceridad y buena fe, usando criterios lógicos basados en su experiencia, todo esto con motivación y argumentación en sus decisiones.

5. Si Cumple: ...Declaración Testimonial de MRF, Quien indica que era esposa del agraviado, desde 19.., producto de esa relación procrearon hijos, que el agraviado le trataba tanto a la esposa como a los hijos con cariño, y era muy responsable, nunca les faltaba alimentos a sus hijo...(Punto VI.11 ).



PARTE  
RESOLUTIVA

Aplicación  
del Principio  
de correlación

Motivación de la  
pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

1. Ante la evidencia existente tras la actuación probatoria hecha durante el proceso y de conformidad con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad que informan los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar y artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, decide la culpabilidad del acusado "B", y confirmar las Sentencia de Primera Instancia en cuanto al monto de la Reparación Civil.

2. Existió la proporcionalidad que se predica existiendo el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta que , tipificado en el Código Penal en su artículo 111° último párrafo que a la letra dice: La pena privativa de la Libertad no será menor de cuatro años ni menor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 6°- incisos 4), 6), y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado...(…)en agravio de "A", solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo.), como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta: sentencia: 4 años).

3. De acuerdo a la culpabilidad Sentenciada existe proporcionalidad con la acción punitiva: Art° 111° del CP: "El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no... ( )".

4. Se tuvo en cuenta que la sentencia de Segunda Instancia debía pronunciarse sin volver analizar las circunstancias del hecho criminoso; únicamente se limitará a evaluar los factores que se deben tener en cuenta, para fijar y determinar el monto de la reparación civil: punto v.

5. "En los delitos como el que motiva la presente causa, homicidio culposo es imposible la restitución del bien jurídicas lesionado, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, en tanto que ésta solo se refiriere a bienes de carácter patrimonial, en tal sentido corresponde otorgar una indemnización, que significa condenar al pago de una cantidad de dinero suficiente para cubrir o resarcir el daño producido por el delito"...( ).

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple/

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple

Descripción de la decisión

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON:

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.

2. Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.

3. La parte civil manifiesta su pretensión estando de acuerdo con el monto fijado en primera instancia.

- Mientras que el sentenciado manifiesta su pretensión argumentando que solo cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo "chofer de movilidad escolar", además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.

4. Existe relación cuando la sala Superior De Emergencia toma como evidencia para dar su Resolución: Los resúmenes de los Alegatos oralizados en la primera instancia tanto por el Impugnante, del Actor Civil, y la parte agraviada.

5. Si Cumple. Punto V.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1. En el punto I: **RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:** Mediante resolución n°...se condena al acusado "B" como autor y responsable del delito..., FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de... ( )"
2. En el punto I.- **RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:** Mediante resolución n°...se condena al acusado "B" como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal y como tal..., FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de... ( )"
3. En el punto I.- **RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:** Mediante resolución n°...se condena al acusado "B" como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal y como tal se le impone Cuatro años de Pena Privativa de la Libertad con el carácter de suspendida..., FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de... ( )"
4. En el punto I: **RESOLUCIÓN DE MATERIA DE GRADO:** Mediante resolución n°...se condena al acusado "B" como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo en agravio de "A"... ( ).
5. En el punto I.- **RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:** Mediante resolución n°...se condena al acusado "B" como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal y como tal se le impone Cuatro años de Pena Privativa de la Libertad con el carácter de suspendida..., FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de... ( )"

**Cuadro 3:** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Intr od ucc ión	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA Primer Juzgado Penal Unipersonal</p> <p>PROCESO PENAL: N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02</p> <p>DELITO : HOMICIDIO CULPOSO ESPECIALISTA E.V.R.A. ACUSADO : "B" AGRAVIADA : "A" RESOLUCION NUMERO DIEZ DEL AÑO DOS MIL CATORCE</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>ASUNTO Determinar si el acusado con DNI, nacido el xx/yy/pp, natural de Miramar, hijo de doña L.R y de don J.C.S, labora como chofer, percibiendo 1,800 nuevos soles mensuales, con domicilio en Urb. Sta Rosa-Sullana, es autor del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de la Víctima el ilícito párrafo del Código Penal.</p> <p>PRONUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO D ELA ACCION PENAL El Ministerio Público le inculpa al acusado B, ser autor y responsable de la muerte de A, por cuanto el 02julio13 siendo las 7.10hrs., en circunstancias que A se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el asentamiento humano Héroes del Cenepa de Sullana , ocupando el carril norte de este a oeste a bordo de su vehículo menor, moto lineal, con placa de rodaje MB6990, al llegar a la calle los Geranios- villa primavera, fue investido por un vehículo combi de placa de rodaje RB4015, esta unidad</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la RESOLUCIÓN, indica el número del Legajo, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</p>										X

	<p>vehicular era conducida por el acusado "B", en ese momento él ocupaba el carril sur en sentido opuesto, oeste a este, el acusado iba a un centro educativo cercano al a zona con la finalidad de dejar a los menores de edad que estudian allí; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó gravemente herido incluso en su oportunidad se determinó que el agraviado tenía traumatismo encéfalo craneano grave, fractura temporopareatal izquierda, y fractura parietooccipital, coma y muerte cerebral inmediatamente después del impacto; produciéndose su muerte efectiva el día 04 de julio de 2013.</p> <p>PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO PRETENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El representante del ministerio público según su alegato oral, pretende se imponga al acusado "B", como autor del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal en agravio de "A", solicitando que se le imponga la sanción de CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad e IHABILITACIÓN para la conducción de vehículo por el mismo periodo.</p>	<p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>EL ACTOR CIVIL: señala que teniendo en cuenta los alegatos expuestos por el Ministerio Público, indica la defensa de la Sra. M.R.F era conviviente del occiso y producto de la relación que tenían cuentan con tres hijos, L, y A: el occiso era el sustento de la familia, era un padre amoroso, y los familiares con el afán de salvarle la vida incurrieron los gastos. Producto del fallecimiento de ha producido un daño moral producido en el hoy occiso, daño a la persona de sus familiares, la pretensión de la reparación civil está solicitando DOCIENTOS MIL NUEVE SOLES.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

ANÁLISIS: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; también se encontró la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre HOMICIDIO CULPOSO con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; CIRCUNSCRIPCIÓN JURÍDICA DE SULLANA- SULLANA, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la resolución de 1era instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>7. Teoría del caso: La defensa técnica del acusado, a su turno a referido en el juicio oral que su defendido reconoce haber efectuado los hechos que se le imputan, solicitando de conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal conferenciar a favor de su patrocinado.</p> <p>8. El acusado, presente en el juicio oral, habiendo sido informado de sus derechos, previa conferencia y con la conformidad de su defensa técnica ha admitido ser autor de los hechos materia de acusación, solicitando someterse a la conclusión anticipada del juicio, al haber llegado a un acuerdo sobre la pena.-</p> <p>V. ACUERDO</p> <p>9. A su turno, la señora Fiscal informo que llego a un acuerdo con el acusado y su respectiva defensa técnica, quien expreso su conformidad. Los detalles son los siguientes: En el extremo de la pena se acordó principal y accesoria, al respecto señala que el delito se encuentra previsto en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal conducta que se sanciona con una pena no menor de 4 años ni mayor de 8 años e inhabilitación, al respecto la pena a imponerse se encuentra dentro del primer tercio en atención a que no existe circunstancia que den gravedad al hecho, el acusado carece de antecedentes penales, el hecho es un homicidio culposo y además se ha hecho la disminución por haberse acogido a la conclusión anticipada, siendo posible de la reducción del séptimo de la pena, además ha contribuido en parte con el sepelio del agraviado y a concurrido siempre al llamado de la autoridad, además que el acusado contaba con la licencia de conducir y documentariamente se acordó la imposición de una pena de 4 años de privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, con el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en el artículo 58° inciso 1 al 7 del Código Penal. Y dentro de estas reglas de conducta se encuentra el pago de la reparación civil. En cuanto a la inhabilitación se ha tenido que la condición de chofer le permite al acusado sostener a su familia e incluso para resarcir la reparación civil, por lo cual se ha acordado que la inhabilitación para la conducción de vehículos motorizados se efectúe por el periodo de un año.</p> <p>10. El acusado y el actor civil no han llegado a ningún acuerdo respecto a la reparación civil por lo que se procederá a la actuación probatoria pertinente y sometiendo al contradictorio, en este extremo según lo preceptuado por el art. 372° del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>					<p>X</p>					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Motivación del DERECHO</p>	<p>VI. ACTUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>11. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE A.M.R.F, indica que era la esposa del agraviado, desde 1995, producto de esa relación procrearon a tres hijos, a quienes el agraviado les trataba a la deponente y sus hijos que era responsable y cariñoso, nunca le faltaban nada de alimentos a sus hijos, el agraviado era maestro de carpintería que hacia cámara frigoríficas; el occiso le dejaba semanalmente cuatrocientos nuevos soles para su manutención; después de la muerte de su esposo, su mayor hijo esta psicológicamente mal porque el prácticamente el vio el día del accidente porque iba caminando en esa misma zona para su colegio, y ver a su papá como el carro lo tiro; el día de los hechos su esposo salió sin casco de protección.</p> <p>12.- LECTURA DE DOCUMENTALES:</p> <p>a) Boleta N° 01-000210, Boleta evacuada por tomografía 3D digital Médica Piura EIRL, del 02 de Julio del año 2013, por la suma de S/250.00 nuevos soles.</p> <p>b) Boleta N° 006-13331, emitida por el Hospital Privado del Perú SAC del 02 de Julio del 2013, por la suma de S/ 51.80 nuevos soles.</p> <p>c) Boleta N° 003-047315, emitido por el Hospital II de Sullana, del 02 de Julio del 2013, por la suma de S/ 40.00,</p> <p>d) Certificado de depósito de garantía por intervenciones quirúrgicas N° 001652, por S/ 1,000.00 nuevos soles, del 02 de Julio del año 2013.</p> <p>e) Tickets, emitidos entre el 02 al 04 de Julio del 2013, por un monto de S/1,783.40.</p> <p>f) Contrato con Funeral, de fecha 05 de Julio del año 2013, por la cantidad de S/ 2,250.00.</p> <p>g) Actas de nacimiento de sus tres menores hijos.</p> <p>VII. ALEGATOS FINALES</p> <p>13. ABOGADO ACTOR CIVIL: Alega ha quedado acreditado que el imputado y los hechos corroborados que el día 02jul13 que se desplazaba en su combi por una zona no permitida y chocó frontalmente contra la moto que conducía el occiso "A", producto del choque frontal el occiso resulto con coma y muerte cerebral, falleciendo el 04 de julio del 2013;</p>	<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>40</p>
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



<p>mm</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>producto de la relación de convivencia se ha procreado tres hijos aun menores de edad, y conforme lo ha manifestado la sra M.R.F, este occiso era el único sustento de su familia, quien se desempeñaba en carpintería, dándole S/ 400.00 nuevos soles semanalmente, que el occiso contaba con 38 años de edad; realizada una proyección de los daños se ha realizado de acuerdo al estándar de la salud es de hasta los 65 años, se tiene de 1404 semanas y multiplicando estas por el ingreso semanal que percibía de S/ 400.00 se obtiene que el total de ingresos es de S/ 561,600.00 nuevos soles; atendiendo al interés superior del niño de los menores no se solicita la totalidad de la proyección, y por este lucro cesante la suma de S/ 170,000 nuevos soles: producto del resultado muerte la familia tuvo que desembolsar gastos de salud con medicina sustentados con comprobantes de pago así como los gastos de funeral y otros gastos, se hace relacionado con el entierro se está considerando la suma de S/ 15,000.00 nuevos soles por el daño emergente se ha visto la afectación psicológica y el daño moral se proyecta la suma de S/ 15,000.00 nuevos soles. Por todo ello solicita la suma de Doscientos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>14. ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: el abogado del actor civil sustenta el monto de reparación civil en la suma de S/ 2000,000.00 nuevos soles. No se acreditado con órgano de prueba los daños que el mismo sustenta, si se ha acreditado el daño o perjuicio económico sumado que el mismo arroja el mismo no sobrepasa los S/ 6,500.00 nuevos soles, la madre de los hijos del occiso señala que él tenía una actividad laboral de soldador luego de carpintería sin haber justificado la actividad laboral, sin haber acreditado ese ingreso semanal que habría percibido el I citado; debe existir proporcionalidad, razonabilidad y prudencia; su patrocinado tiene un ingreso por la suma de S/ 1,400.00 nuevos soles; y conforme lo ha señalado la testigo el día de los hechos el occiso manejaba la moto sin casco, órgano de prueba que se corrobora con el dictamen correspondiente. Por lo tanto el monto solicitado deviene en incumplimiento imposible para su patrocinado quien desde un inicio ha tenido un acercamiento hacia los familiares a fin de reparar civilmente.</p> <p>VIII. FUNDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>15. Los hechos en consideración de la señora representante del Ministerio Publico se adecuan al tipo Penal contenido en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, se configura cuando el agente, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, siendo en el presente caso que se le atribuye al</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si</p> <p>1 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>acusado que ocasiono la muerte utilizando vehículo motorizado y con la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>16. El delito de homicidio culposo tipificado en el artículo 111° del código penal, constituye un injusto penal de resultado, que se materializa en el mismo momento que el autor o agente por culpa ocasiona la muerte de la víctima, Siendo el bien jurídico protegido la vida humana independiente.</p> <p>17.- El tipo penal de homicidio culposo, conforme a la descripción del artículo 111° del Código Penal, se perfecciona en su tipo objetivo: cuando el sujeto activo causa a otro la muerte; teniendo como agravantes, invocadas por la parte acusadora las contenidas en el último párrafo del mencionado artículo, esto es cuando se causa a la víctima la muerte utilizando vehículo motorizado y con la inobservancia de reglas técnicas de tránsito; y en su tipo subjetivo solo resultan reprimibles a título de culpa.</p> <p>18.- En el caso de autos, el acusado ha reconocido la autoría del delito que se la ha atribuido en la acusación, a efectos de acogerse a una sentencia establecida en el artículo 372°, apartado 2) del Código Procesal Penal; consecuentemente, este Juzgado se encuentra vinculado a los hechos o relato factico contenido en la acusación oralizada en la audiencia y que han sido aceptado por el proceso presente. Se debe tener presente que el acusado solo ha llegado a un acuerdo con el ministerio público en cuanto a la pena a imponerse, sin embargo no has llegado a un acuerdo con el actor civil en cuanto a la reparación civil; por lo que en la sentencia no corresponda una valoración de pruebas en cuanto a la pena, sino un control respecto con la tipicidad de los hechos del título de imputación, así como la pena convenida por el acusado, su respectiva defensa y el representante del Ministerio Público; pero si se debe realizar una valoración de pruebas en el extremo de la reparación civil al no existir acuerdo.</p> <p>19. En efecto, la realización del tipo penal objetivo por parte del procesado ha quedado establecido por cuanto el acusado con su accionar en forma culposa ha ocasionado la muerte de la del parte agraviada, al haber contribuido con su accionar en el accidente de tránsito.</p> <p>20. Asimismo, concurrieron también los momentos cognitivos y voluntarios para la realización del tipo objetivo, por cuanto al acusado al admitir los hechos imputados, está evidenciando haber tenido pleno conocimiento de lo que hacía, desprendiéndose de ello una acusación de título de culpa en cuanto a la muerte.</p> <p>21.- El acusado ha expresado libre y voluntariamente la aceptación de las consecuencias jurídico penales derivadas del delito, lo que importa una</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p>				<p>x</p>	<p>X</p>					

	<p>renuncia a la actuación de las pruebas y al derecho a un juicio oral público en cuanto a la pena, no así en el extremo de la reparación civil, y siendo que la conducta desplegada por el acusado colisiona con nuestro ordenamiento jurídico, no habiendo alegado la concurrencia de norma permisiva que justifique o exima sus actuar, fluyendo más bien la capacidad de culpabilidad, por lo que resulta legalmente procedente aprobar la aceptación de los cargos y de la pena, siendo necesaria una probación probatoria para</p>	<p>Si cumple  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).  Si cumple  4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).  Si cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p>					X					

Motivación de la reparación civil		<p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

ANÁLISIS: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones

evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte resolutive de la resolución de 1era instancia, sobre HOMICIDIO CULPOSO; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; CIRCUNSCRIPCIÓN JURÍDICA DE SULLANA- SULLANA, 2021.

PIURA- PIURA

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la resolución de 1era instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>XI. COSTAS</p> <p>33. El artículo 500° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso, corresponde imponerle el pago de costas, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuara en vía de ejecución de sentencia.</p> <p>XII. DECISION:</p> <p>Por estos fundamentos, en aplicación del artículo 111° del código Penal, y el artículo 372° del Código Procesal Penal; con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación; el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana;</p> <p>HA RESUELTO:</p> <p>1.- aprobar EL acuerdo ARRIBADO por la representante del Ministerio Público con la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones</p>					X						

<p>Aplicación del Principio de Corrección</p>	<p>parte acusada; en consecuencia: CONDENAR al acusado "B", como actor y responsable del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el TERMINO DE PRUEBA DE DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas:</p> <p>a. prohibido de frecuentar lugares de dudosa reputación;</p> <p>b. No ausentarse del lugar de su residencia sin informar previamente al Juzgado correspondiente;</p> <p>c. Comparecer en forma personal y obligatoria al Juzgado Penal correspondiente cada treinta días a fin de firmar el libro y justificar sus actividades y firmar el libro de control respectivo;</p> <p>d. No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;</p> <p>e. Pagar la Reparación Civil;</p> <p>Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las precitadas reglas de conducta, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 59° y 60° del Código Penal.-</p> <p>2.- FIJO como concepto de REPARACIÓN CIVIL el pago de la suma de CUARENTA MIL NUEVOPS SOLES que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada, en vía de ejecución de sentencia.</p> <p>3.- Se le INHABILITA al sentenciado "B", prohibiéndosele la conducción de vehículos motorizados por el periodo de UN AÑO debiéndose oficializar al Ministerio de Transporte y Comunicaciones y a la Municipalidad para su cumplimiento.</p> <p>4.- Se le impone el pago de costas al sentenciado "B", la calculara en ejecución de sentencia.</p> <p>5.- DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin la comunicaciones de Ley así como para el cabal cumplimiento de la presente.-</p>	<p>de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
<p>Descripción de la decisión</p>							X						

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Autoría Propia – ULADECH Católica

Fuente: resolución de 1era instancia en el legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; CIRCUNSCRIPCIÓN JURÍDICA DE SULLANA- SULLANA, 2021. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutoria.

ANÁLISIS: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte resolutoria de la RESOLUCIÓN de 1ERA instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; además del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte expositiva de la resolución de 2da instancia, sobre HOMICIDIO CULPOSO con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente: N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; CIRCUNSCRIPCIÓN JURÍDICA DE SULLANA- SULLANA, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la resolución de 2da instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA 1° JUZGADO UNIPERSONAL –Sede Grau  CUADERNO : XOX701-2014-74-3101X-JR-PE-02 ACUSADO : condenado AGRAVIADO : Víctima	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al												

<p>Intr od ucc ión</p>	<p>DELITOS : HOMICIDIO CULPOSO. RECURSO : APELACION SENTENCIA JUEZ PONENTE : N.I.K.P.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE (19).- Sullana, doce de febrero del año dos mil quince.- VISTA Y OIDA en audiencia pública de apelación de sentencia por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, intervinieron por la parte apelante, el sentenciado "B", con su abogado defensor y abogado defensor del actor civil. I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:</p> <p>Mediante resolución Número nueve de fecha 17 de septiembre de 2014, el Juzgado Unipersonal de esta sede Jurisdiccional, resuelve aprobar el acuerdo arribado por la representante del Ministerio público con la parte acusada, en consecuencia se condena al acusado "B" como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo en agravio de "A", delito previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por termino de prueba de dos años, FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada en vía ejecución de sentencia.</p>	<p>juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>				X							



Postura de las partes		<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Autoría Propia – ULADECH Católica

Fuente: resolución de 2da instancia en el Legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; CIRCUNSCRIPCIÓN JURÍDICA DE SULLANA-SULLANA, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

ANÁLISIS: El cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la resolución de 2DA instancia fue de rango MUY ALTA. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**Cuadro 7:** Calidad de la parte considerativa de la resolución de 2da instancia sobre HOMICIDIO CULPOSO con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el Legajo N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; CIRCUNSCRIPCIÓN JURÍDICA DE SULLANA-SULLANA, 2021.

Parte considerati			Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la	Calidad de la parte considerativa de la RESOLUCIÓN de 2DA instancia
-------------------	--	--	--	---

va de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	reparación civil									
			Muy baja	Baja	Me dia na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
M oti va ci ón de lo s he ch os	<p>FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA HECHOS V.- ANALISIS Y CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO: Primero: Respecto de la materia controvertida, es pertinente decir “ la reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal(...) presenta elementos diferenciados de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparte un mismo presupuesto; el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la reparación civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”-lesión opuesta en peligro del bien jurídico protegido- cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...) el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta respectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económicas, que deben ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial; como (2) daños no patrimoniales circunscrita a la lesión de derechos legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afecta bienes inmateriales del perjudicado que no tiene reflejo patrimonial<sup>1</sup> (la negrita y subrayado es agregado).</p> <p>1 Espinoza, Juan; Derecho de Responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002 páginas 157-159</p> <p>Segundo: Por otro lado es pertinente recordar que conforme al artículo 92°</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>					X					

	<p>del Código Penal la reparación civil se fija conjuntamente con la sentencia, lo que determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Además de conformidad con el artículo 93° del citado Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien dañado o si no es posible, el pago íntegro de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Asimismo el artículo 101° del acotado Código, prescribe que la, reparación se rige además, por las disposiciones pertinente del Código Civil.</p> <p>Tercero: En los delitos como el que motiva la presente causa, homicidio culposo es imposible la restitución del bien jurídico lesionado, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, en tanto que ésta solo se refieren a bienes de carácter patrimonial, en tal sentido corresponde otorgar una indemnización, que significa condenar al pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir o resarcir el daño producido por el delito. Es decir si el bien jurídico que se protege y el objeto de la reparación civil ésta circunscrito a la vida humana y a todo aquello directa o indirectamente referido al resarcimiento de los daños tendiente a su proporcionalidad, razonabilidad y equidad, el artículo 1985° del Código Civil, que prescribe: “ La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”. (Lo subrayado es agregado).</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Cuarto: Dicho lo anterior y analizando los fundamentos esbozados por el impugnante, estos tienen relación con la forma y circunstancia como se ha producido e evento delictivos, el mismo que ha sido aceptado por el sentenciado, en tal sentido no corresponde en el presente procedimiento de impugnación conforme ya se ha delimitado (solo será por la reparación civil), en ese sentido no corresponde la revisión y consideración de tales argumentos, en virtud que se estaría alegando una “ autopuesta en peligro de la víctima”2 empero como se sabe este criterio dentro de la doctrina, opera para enervar la responsabilidad penal del inculpado; pero al haberse admitido y acogido a un acuerdo de conclusión anticipada, no debe ser evaluado. La defensa del impugnante también ha expuesto que el sentenciado ha sido inhabilitado por un año para manejar vehículos y que o tiene bienes con que responder el pago de la reparación civil; fundamentos que si bien es cierto merecen atención del colegiado, sin embargo conforme ya se ha expuesto en los considerandos que preceden son otros criterios los que deben ser tomados en cuenta para la determinación del monto o el quantum de este concepto.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>				<p>X</p>							

		<p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación</p>				X						

Motivación de la reparación civil		<p>causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado Autoría propia – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00701-2014-0-3101-JR-PE-02 distrito Judicial de Sullana-Sullana. Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

ANALISIS. El cuadro 7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango MUY ALTA. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5



<p>Aplicación del Principio de Corrección</p>	<p>importante de todos los derechos; debió ser una cantidad mayor al monto fijado por el A-quo, y además el periodo de prueba de dos años debió ser establecido en tres años: empero teniendo conocimiento que en nuestro ordenamiento existe el principio de prohibición de reformatio in peius, conforme lo expuso el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 02100-2011-PHC/TC, que ad litteram dice: "(...) del principio de la prohibición de la reformatio in peius, el Tribunal Constitucional ya ha dejado establecida la posición de que en materia penal la interposición de un medio impugnatorio, aparte de determinar la competencia del órgano judicial superior, también lleva implícita la prohibición de : a) modificar arbitrariamente el ilícito penal por el cual se le está sometiendo a una persona a proceso, b) aumentar la pena inicialmente impuesta si es que ningún otro sujeto procesal, a excepción del representante del Ministerio Público, hubiera hecho ejercicio de los medios impugnatorios ( STC 1258-2055-HC/TC, fundamento 9)", en consecuencia, este Colegiado determina que corresponde confirmar la impugnada en todos sus extremos.</p> <p>VI. RESOLUCIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas esta Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERÓN:</p> <p>CONFIRMAR el extremo impugnado de la Sentencia contenida en la Resolución número Nueve (9) de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de Cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agravada en vía ejecución de sentencia y la demás que la contiene en todos sus extremos, léase en audiencia pública y remítase al Juzgado de origen, DD R.J.</p>	<p>recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación</p>					X						10

D es cri pc ió n de la de cis ió n		civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, 2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

ANÁLISIS: El cuadro 8 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; además se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.



## **ANEXO 6: Evidencia Empírica**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

#### **Primer Juzgado Penal Unipersonal**

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA

EXPEDIENTE : 00701-2014-0-3101-JR-PE-02

IMPUTADO : A.

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO.

AGRAVIADO : B.

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE**

Sullana, Diecisiete de septiembre del año dos mil catorce

En la sala de audiencia de los Juzgados Penales de Sullana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce, el Primer Juzgado unipersonal de Sullana a cargo del Magistrado XXXXXX, pronuncia la siguiente sentencia: -

#### **I. ASUNTO:**

Determina el grado de responsabilidad penal del acusado B con DNI, Natural de..., Estado Civil..., 02m hijos, grado de instrucción superior, ambos padres vivos, labora como chofer, percibe S/ XXXXXX, con domicilio en calle OOOOOOOOOOOO, Sullana, en los autos seguidos en su contra como presunto autor del delito de Homicidio Culposo (tipificado en nuestro Código Penal art 111°) en agravio de "A".

## **II. ANTECEDENTES:**

En mérito a los recursos provenientes del primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, se citó a juicio a juicio oral a las partes procesales, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

## **III. DELIMITACIÓN DEL PLANTEAMIENTO ACUSATORIO Y DE LA DEFENSA. -**

El *Ministerio Público* le inculpa al acusado **B**, **ser autor y responsable de la muerte de A**, por cuanto el 02 julio 13 siendo las 7.10hrs., en circunstancias que A se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el asentamiento humano Héroes del Cenepa de Sullana , ocupando el carril norte de este a oeste a bordo de su vehículo menor, moto lineal, con placa de rodaje MB6990, al llegar a la calle los Geranios- villa primavera, fue investido por un vehículo combi de placa de rodaje RB4015, esta unidad vehicular era conducida por el acusado “B” , en ese momento él ocupaba el carril sur en sentido opuesto, oeste a este, el acusado iba a un centro educativo cercano al a zona con la finalidad de dejar a los menores de edad que estudian allí; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó gravemente herido incluso en su oportunidad se determinó que el agraviado tenía traumatismo encéfalo craneano grave, fractura Temporopareatal izquierda, y fractura parietooccipital, coma y muerte cerebral inmediatamente después del impacto; produciéndose su muerte efectiva el día 04 de julio de 2013.-

Por su parte la **defensa técnica del encausado** a su turno refirió en el juicio oral que su defendido reconoce haber efectuado los hechos que se le imputan, solicitando de conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal conferenciar con el señor fiscal para llegar a una conformidad a favor de su patrocinado. -

A su vez el acusado B, presente en el juicio, habiendo sido informado de sus derechos, previa conferencia y con la conformidad de su defensa técnica ha admitido ser autor de los hechos materia de acusación, solicitando someterse a la conclusión anticipada del juicio, al haber llegado a un acuerdo sobre la pena

#### **V. PRECISIONES DOGMATICAS REFERIDAS A LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y ASESINATO POR ALEVOSIA RESPECTIVAMENTE. -**

En relación al delito de Homicidio Culposo, el mismo se encuentra regulado en el artículo 111 del Código Penal, cuya acción típica consistirá en violar el deber de cuidado y como consecuencia de ello producir el resultado típico: causar la muerte a otro por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo. En las figuras agravadas, la acción típica será la misma. En efecto, se deberá violar el deber de cuidado y como consecuencia de ello producir el resultado típico: causar la muerte de al menos dos personas o causar la muerte (de una o más) personas por haber realizado una conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor.

#### **MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS DURANTE EL JUICIO ORAL**

Instalado el Juicio Oral se informó al encausado sobre los derechos que le asistían, manifestando que se reconocía culpable, y que se va a acoger a la conclusión anticipada del proceso. Esta solicitud fue aceptada en parte por la fiscalía, en lo concerniente al pedido de reparación Civil, no se llegó a ningún acuerdo. -

Prueba Personal. Se actuaron las siguientes declaraciones:

Testimoniales: P1, A

Pericial: PER1

Prueba Documental. Acta de intervención Policial de fecha 02 de julio de 2013, la cual informa respecto del accidente del presente caso, del estado de salud del agraviado y de los daños materiales resultantes en las unidades vehiculares intervinientes. Actas de situación vehicular de las unidades intervinientes en este caso y peritaje de daños obrante a folios 7, los cuales permiten verificar con detalles los daños de la combi conducida por Jaime Córdova Ramírez. Actas de intervención técnico policial, realizada con fecha 03 de julio de 2013; que describe con detalle las condiciones del lugar en el que se produjo el accidente de tránsito. Declaración del imputado A, quien narra lo sucedido. Declaración de doña MRF quien indica que el occiso era su cónyuge, quien además mantenía el hogar, Peritaje Técnico de tránsito Nro. 032-2014.DEPIAT-PNP-PIURA y el croquis respectivo del lugar donde se suscitaron los hechos.

## **ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO DEL CASO PLANTEADO**

**PRIMERO.** Concluida la actividad probatoria, corresponde al órgano jurisdiccional proceder a efectuar el análisis lógico jurídico de la misma, teniendo en cuenta para tal efecto lo establecido por el artículo 393 del Código Procesal Penal, en mérito al cual el juez no podrá utilizar para la liberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporarlas en el juicio penal, además para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego de manera conjunta, de acuerdo a las reglas de la sana crítica; proceso que tiene por finalidad precisamente contrastar a la luz de la prueba válidamente actuada las tesis sostenidas por los sujetos procesales - *usualmente antagónicas*- a lo largo del debate oral, y con ello arribar una decisión debidamente motivada tanto fáctica como jurídicamente.

Siendo en este extremo oportuno indicar que dado el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia que asiste a todo encausado durante la secuela del proceso, es imprescindible para la emisión de un fallo condenatorio, que el Ministerio Público acredite de manera indubitable en el plenario dos aspectos; el primero de ellos referido a la comisión del evento delictivo materia de juzgamiento; y en segundo lugar la autoría *-autor, coautor o participación-*del mismo; pues no sólo basta acreditar que el delito se cometió *-formas y circunstancias de su perpetración-*; sino que además debe demostrarse de manera irrefutable la autoría del mismo; es decir la vinculación del acusado con la incriminación fiscal; siendo consecuentemente en mérito a dichos aspectos rectores susceptibles de probanza sobre los que se procede a efectuar el siguiente análisis probatorio.-

**SEGUNDO.** Así pues, en relación a la acreditación de la primera premisa probatoria, esto es la *real comisión del evento delictivo*, se recabó en el plenario como prueba central y predominante el peritaje Técnico- dirimente Nro. 032-2014DEPIAT-PNP-PIURA, practicado en este caso, concluyo lo sgte:

a.- FACTOR PREDOMINANTE: El operativo imprudente y negligente del conductor de la UT1(combi)-esto es ahora el acusado, al conducir de manera antirreglamentaria su vehículo, fuera de la calzada de la carretera Sullana-Paita, haciéndolo por la zona de tierra en el sentido Este a Oeste, a una velocidad mayor a la razonable y prudente- probablemente mayor a 50 km/H, la cual no le permitió efectuar maniobra evasiva de frenado en determinado tiempo y espacio, produciéndose así de manera inminente el impacto frontal con la unidad conducida por el occiso.

b.- FACTOR CONTRIBUTIVO: El operativo del occiso al conducir con exceso de confianza, después de haber realizado un giro a la izquierda y el cruce del carril norte de la calzada, que contribuyó a que no pueda percatarse de la presencia de la unidad 1, cuando está desembocaba a velocidad a la intersección de un lugar que no correspondía y fuera de la calzada, así como la configuración de la vía, al encontrarse el área de la rodadura de la alzada de la carretera, casi a un mismo nivel que la zona de tierra del lado norte de la calzada, lo cual contribuyo a que el conductor de la combi pueda salir hacia esa zona y realice una maniobra de adelantamiento de manera antirreglamentaria.

Se entiende entonces que el resultado del presente caso resulta atribuible objetivamente al acusado, al haber conducido su unidad fuera de la calzada (esto es en la zona de tierra existente en el lugar; actuando de tal forma con la finalidad de evitar el tráfico vehicular de la zona), lo cual no fue previsto ni esperado por el occiso, quien, tras haber cruzado la pista, considero que se encontraba seguro, sin percatarse entonces de la presencia de la unidad en la que iba J.C.R. -

**TERCERO.** Continuando entonces con el análisis probatorio, tendiente a determinar si en autos se corroboró también con grado de certeza la vinculación del acusado *-en calidad de autor-* con la incriminación fiscal, se tiene la declaración del imputado J.C.R., quien refiere que el accidente del presente caso se produjo cuando se dirigía al colegio María Auxiliadora, ya que estaba trasladando a algunas escolares; que se percató de la presencia de la moto conducida por el occiso, quien iba detrás de una camioneta pero de pronto intento cruzar la pista, impactando entones su vehículo con la combi que conducía, no siendo posible evitar la colisión pese a que intento virar a

la izquierda, Que tras el impacto el conducto cayó al suelo procediendo a trasladarlo al hospital .-

**CUARTO:** Así pues, teniendo en cuenta el PERITAJE TÉCNICO de tránsito Nro. 032.2014-DEPIAT-PNP-PIURA y el croquis respectivo, el cual concluyó que, de acuerdo a las evidencias halladas en el lugar de los hechos, así como a la ubicación de las unidades vehiculares, el impacto se produjo cuando ambas unidades se encontraban en posición diagonal, que antes de este hecho la combi se trasladaba en sentido de Este a Oeste, por la franja de la tierra lateral norte contigua a la carretera Sullana-Paita, en tanto que la moto lineal iba en sentido de Oeste a Este y al llegar a la intersección con la calle los Geranios, realizó el giro a la izquierda para luego tomar el sentido de circulación norte. -

**QUINTO.** Continuando con el análisis referido a la convergencia en autos de la segunda exigencia plenaria, se tiene que también concurrió a juicio oral el perito médico legal PER1, emisor del Certificado Médico Legal del occiso N.º 0000881-DFP, el mismo que ratificó y explicó el contenido del Certificado Médico Legal donde se manifestó que el occiso presentó: Traumatismo Encéfalo craneano Grave, Fractura Temporoparietal Izquierda, Hematoma Intra Parenquimal en Zona Occipito Temporal Derecha, Coma, Muerte Cerebral..-

**SEXTO.** Finalmente, en lo concerniente a la exigida y necesaria *persistencia en la incriminación*, se tiene que en el caso sub examine es de apreciar que la declaración inculpativa rendida por el Imputado durante el plenario, en la cual narró la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos tal como consta en el Acta de Intervención Policial la cual informa al respecto del accidente del siguiente caso, del estado de salud del agraviado y de los daños materiales resultantes en las unidades

vehiculares intervenidas, que afectaron seriamente la integridad física, del Agraviado hasta ocasionarle la muerte.-

**SEPTIMO.** Sin perjuicio de la antelada valoración judicial de la prueba actuada a lo largo del plenario, es de señalar que en relación al juicio de tipicidad, el Ministerio Público en los alegatos de cierre, sostuvo que los hechos imputados al encausado configurarían el delito de Homicidio Culposo, habiendo con su proceder eliminado cualquier posibilidad de defensa, dejando así de lado la acusación alternativa a la cual hizo referencia en sus alegatos de apertura, en mérito a la cual sostuviera acreditación en juicio, la imputación principal, atribuía igualmente al encausado la comisión del delito de Homicidio Culposo.

**OCTAVO.** Consecuentemente, estando al análisis lógico valorativo efectuado, puede afirmarse finalmente que el Ministerio Público ha logrado durante el contradictorio acreditar tanto *la comisión del evento delictivo materia de juzgamiento*; como también *la vinculación del acusado con la incriminación efectuada por el despacho fiscal, esto es la de la comisión del delito de Homicidio culposo*; correspondiendo por lo expuesto aplicar al encausado una sanción penal concreta por el acto ilícito perpetrado; debiendo por ello efectuar la determinación judicial de la pena, proceso que tiene por finalidad determinar la intensidad de la consecuencia jurídica que corresponde aplicar al autor de un delito, De otro lado constituye elemento jurídico de incidencia directa en el proceso de determinación judicial de la pena a imponer, el hecho que el delito materia de juzgamiento alcanzó su consumación, No habiendo quedado en grado de tentativa, configurándose así una circunstancia atenuante privilegiada; circunstancias fácticas que al confluir de



manera conjunta en autos, hacen devenir en aplicable al caso de autos los alcances del artículo 45-

A inciso 3 del Código Penal, en virtud al cual *“Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito;* debiendo por ende determinarse la sanción concreta dentro de los parámetros de la pena abstracta, la misma que para el delito de Homicidio Culposo oscila entre cuatro y ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación según corresponda.

## **REPARACIÓN CIVIL**

Al respecto existen diversas posiciones. Una primera establece que la reparación civil tiene una naturaleza penal dado que se realiza a través del proceso penal y está conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). Una segunda sostiene que es de carácter mixto puesto que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima). Una tercera afirma una naturaleza civil, mientras que se entiende por “indemnización” a la forma de re estabilización de los derechos menoscabados por el delito, deviniendo para ello en necesario remitirse a las disposiciones pertinentes del Código Civil; siendo por ello necesario para su determinación recurrir a la valoración de los siguientes elementos:

a) El hecho ilícito. Entendido como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez delito, mediante la violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existentes entre el autor y la persona afectada o en su defecto mediante violaciones de deberes de carácter general, b) El

daño ocasionado, entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extrapatrimonial, c) La relación de causalidad, entendida como la relación de causa-efecto que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado; y, d) Los factores de atribución, que consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso.

## **COSTAS PROCESALES**

El artículo 500° inciso uno del Código Procesal Penal prescribe que “toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; y siendo que en el caso sub judice el encausado ha sido vencido en juicio público, resultando acreditada su intervención directa en los hechos y consecuente responsabilidad penal, no existe eximente alguno para su aplicación, debiendo procederse a liquidar las mismas en el estadio de ejecución de la pena ante el requerimiento respectivo de la parte legitimada para tal fin.- -

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, en aplicación del artículo 111° del Código Penal, y el artículo 372° del Código Procesal penal; con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; el señor juez del primer juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana;

## **HA RESUELTO:**

**1.- APROBAR** el acuerdo arribado por el representante del Ministerio Público con la parte acusada; en consecuencia: **CONDENAR** al acusado “B”, como autor y responsable del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la

modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de “A”, previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone la Pena de **CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el **TERMINO DE PRUEBA DE DOS AÑOS**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- Prohibido de frecuentar lugares de dudosa reputación;
- No ausentarse del lugar de su residencia sin informar previamente al Juzgado correspondiente;
- Comparecer en forma personal y obligatoria al juzgado Penal correspondiente cada treinta días a fin de firmar el libro y justificar sus actividades y firmar el libro de control respectivo.
- No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
- Pagar la reparación civil, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de las precitadas reglas de conducta, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 59° y 60° del Código Penal.

**2.- FIJO** concepto de reparación civil el pago de **REPARACIÓN CIVIL** el pago de la suma de **CUARENTA MIL NUEVOS SOLES** que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada, en vía de ejecución de sentencia.

**3.-** Se le **INHABILITA** al sentenciado “B”, prohibiéndosele la conducción de vehículos motorizados por el periodo de **UN AÑO** debiéndose oficiar al Ministerio de transportes y comunicaciones y a la municipalidad para su cumplimiento.

4.- Se le impone el pago de costas al sentenciado “B”, la calculara en ejecución de sentencia.

5.- DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal el cabal cumplimiento de la presente. -

**SALA SUPERIOR DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE SULLANA**

**EXPEDIENTE N° : 00701-2014-01-3101-JR-PE-02**

**ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA**

**PROCEDENCIA ; PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE  
SULLANA**

**JUEZ PONENTE : P...O G...N L...A B.....A**

**PROCESADO : B**

**DELITO : HOMICIDIO CULPOSO**

**AGRAVIADO : A**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE (19). -**

Sullana, doce de febrero

Del año dos mil quince

**VISTA Y OÍDA** en audiencia pública de apelación de sentencia por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, intervinieron por la parte

apelante, el sentenciado “B”, con su abogado defensor y el abogado defensor del actor civil.

#### **I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:**

Mediante resolución Número Nueve de fecha 17 de septiembre de 2014, el Juzgado Unipersonal de esta Sede Jurisdiccional, resuelve aprobar el acuerdo arribado por el representante del Ministerio Público con la parte acusada, en consecuencia se condena al acusado “B” como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo en agravio de “A”, delito previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada en vía ejecución de sentencia.

#### **II.- RESUMEN DE LOS ALEGATOS DEL IMPUGNANTE:**

La defensa técnica del sentenciado “B”, refiere que el occiso agraviado el día de los hechos no portaba su casco de protección, vulnerándose de esta forma el riesgo no permitido por el exceso de velocidad y con ello la no protección de su integridad física. Asimismo, indica que ha realizado las indagaciones correspondientes con respecto a las empresas aseguradoras en el sentido que cuando el titular de la póliza de seguros solicita el pago de la reparación civil, pero vulnera una norma de conducta, la aseguradora se exime del pago.

Agrega que en el presente caso el agraviado ha infringido el artículo 10° del Reglamento de Tránsito ya que si maneja una moto lineal tenía la obligación de autoprotegerse. La defensa corrobora este argumento en la parte expositiva de la sentencia y que se ha sometido en la parte resolutive. Que para efectos de fijar el monto de la reparación civil, se ha tomado en cuenta la frustración del proyecto de vida de la víctima, así como su edad y no se ha considerado la obligación de la víctima occiso de autoprotegerse usando casco, de esta manera seria menor la lesión del bien jurídico, siendo así la defensa técnica se encuentra disconforme con respecto a la proporcionalidad del monto de la reparación civil establecida en contra del sentenciado, ya que el sentenciado cuenta con un ingreso de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no permitirá conducir vehículo, siendo su trabajo “ chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, que solo es propietario de tres vehículos con placas de rodaje **XXXX**, **KKKK** y **OOOO**, los mismos que han sido enajenados un año antes para solventar los gastos de estudio de medicina de una de sus hijas; por lo que el único vehículo que podría enajenar seria la herramienta de trabajo del sentenciado con la placa de rodaje **OOOO**, el mismo que con anterioridad contaba con la placa de rodaje **SSSS** que fue el vehículo participe del accidente.

La defensa técnica aduce que se debe tener en cuenta que el sentenciado apoyo en todo momento al agraviado occiso para lo cual apporto la suma de mil cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil, acudiendo con los gastos inmediatos. Asimismo, manifiesta que el sentenciado vive con su madre de setenta y cinco años, que, por tratarse de una persona de tercera edad, el sentenciado en calidad de hijo,

tiene que acudir en solventar los gastos de medicina, alimentación y vestimenta, lo que está acreditado con el nombre de la progenitora del sentenciado (mediante ficha RENIEC) y su condición médica según certificado médico presentado. Por lo que siendo así, la defensa técnica del sentenciado solicita la disminución Judicial del monto de la Reparación Civil a un monto menor de veinticinco mil nuevos soles.

### **III.- RESUMEN DE LOS ALEGATOS DEL ACTOR CIVIL:**

El agraviado occiso estaba camino de retorno a su domicilio, según el informe técnico policial a horas siete con diez minutos de la mañana, si bien no llevaba el casco de seguridad, confiado por haber pasado la carretera de la panamericana Sullana- Paita, no esperaba que el sentenciado por ir a excesiva velocidad y pasarlo por querer ganar tiempo, ya que iba retrasado, cruzando por una zona no permitida “berma”, produjo un choque frontal “embiste” con el vehículo menor del agraviado, arrojándolo a ocho metros de distancia del lugar del accidente. Refiere que, si el occiso hubiera llevado el casco de seguridad, or la magnitud del impacto o hubiera podido resistir los efectos de este, es decir de igual forma se hubiera producido el deceso; esto aunado al hecho de que el vehículo del sentenciado no contaba con SOAT. Manifiesta que se debe tomar en cuenta que el agraviado dejo huérfanos a tres menores de dos, siete y diez años de edad respectivamente y que los cuarenta mil nuevos soles que se estableció como monto de reparación civil, aunque no recobran la vida del occiso, al menos servirá para cubrir los gastos de los menores quienes se encuentran huérfanos y con un futuro sin definir. Asimismo, refiere en el extremo de que el sentenciado solventa los gastos de su madre de la tercera edad es de recalcar que su persona tiene conocimiento que son más hermanos que bien pueden dividirse

los gastos, es así que la parte de actor civil se opone a la reducción del monto de la reparación civil impuesta por la instancia correspondiente.

#### **IV.- DELIMITACIÓN DE LA MATERIA CONTROVERTIDA:**

La defensa técnica del sentenciado no ha impugnado la sentencia en su integridad, únicamente ha sido en el extremo del monto de la reparación civil, la misma que ha sido fijada en la suma de cuarenta mil nuevos soles, pretendiendo que se fija una cantidad inferior al monto de veinticinco mil nuevos soles. Mientras que la pretensión del actor civil es que se confirme la sentencia y no se varíe el monto de la reparación civil. Consecuentemente el presente pronunciamiento no debe analizar las circunstancias del hecho criminoso; únicamente se limitará a evaluar los factores que se deben tener en cuenta, para fijar y determinar el monto de la reparación civil.

#### **V.- ANALISIS Y CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:**

**Primero:** Respecto de la materia controvertida, es pertinente decir “ la reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal (...) presenta elementos diferenciados de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aunque cuando comparte un mismo presupuesto; el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídicas y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la reparación civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como defensa penal \_ lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido – cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...) el resultado dañoso y le objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde



**esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.** Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que deben ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial - ; como (2) daños no patrimoniales circunscrita a la lesión de derechos legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afecta bienes inmateriales del perjudicado que no tiene reflejo patrimonial” ( la negrita y subrayado es agregado).

**Segundo:** Por otro lado, es pertinente recordar que conforme al artículo noventa y dos del Código Penal la reparación civil se fija conjuntamente con la sentencia, lo que determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Además de conformidad con el artículo noventa y tres del citado Código Penal, la reparación civil **comprende la restitución del bien dañado o si no es posible, el pago íntegro de su valor y la**

**indemnización de daños y perjuicios.**

Asimismo, el artículo 101° del acotado Código, Prescribe que la reparación se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

**Tercero:** En los delitos como el que motiva la presente causa, homicidio culposo es imposible la restitución del bien jurídico lesionado, conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal, en tanto que esta solo se refiere a bienes de carácter patrimonial, en tal sentido corresponde otorgar una indemnización, que significa

condenar al pago de una cantidad dineraria **suficiente** para cubrir o resarcir el daño producido por el delito. Es decir si el bien jurídico que se protege y el objeto de la reparación civil está circunscrito a la vida humana y a todo aquello directa o indirectamente referido al resarcimiento de los daños tendientes a su satisfacción, la cuantificación debe ser establecida teniendo él cuenta, además los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad, el artículo 1985° del Código Civil, que prescribe: “ La indemnización **comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante , el daño a la persona y el daño moral,** debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño” (lo resaltado es agregado).

**Cuarto:** Dicho lo anterior y analizando los documentos esbozados or el impugnante, estos tienen relación con la forma y circunstancias como se ha producido el evento delictuoso, el mismo que ha sido aceptado por el sentenciado, en tal sentido no corresponde en el presente procedimiento de impugnación conforme ya se ha delimitado ( solo será por la reparación civil), en ese sentido no corresponde la revisión y consideración de tales argumentos, en virtud que se estaría alegando una “ auto puesta en peligro de la víctima” empero como se sabe este criterio dentro de la doctrina, opera para enervar la responsabilidad penal del inculpado; pero al haberse admitido y acogido a un acuerdo de conclusión anticipada, no debe ser evaluado. La defensa del impugnado también ha expuesto que el sentenciado ha sido inhabilitado por un año para manejar vehículos y que no tiene bienes con que responder el pago de la reparación civil; fundamentos que si bien es cierto merecen atención del Colegiado, sin embargo, conforme ya se ha expuesto en los considerados de

preceden, son otros criterios los que deben ser tomados en cuenta para la determinación del monto o el quantum de este concepto.

**Quinto:** Se debe decir que la vida humana es inapreciable en dinero, siendo que se frustra un proyecto de vida (la del occiso), así como **también la calidad de vida de sus hijos**; tosa vez que el crecimiento y desarrollo de estos, serán condiciones muy distintas a que si estuviese vivo el occiso. Es decir, no solo se le ha quitado la vida a una persona, sino también se perjudica **el proyecto de vida** de sus hijos y demás herederos legales, ya que no podrán gozar de los beneficios morales y económicos que no pueden ser brindados or un padre y esposo o conviviente que se encuentre vivo. En consecuencia, este A-quem, comparte plenamente los fundamentos expuestos por el A-quo en la sentencia de grado, específicamente en su fundamento treinta donde dice: “que **el daño causado** a la familia de la víctima “A”, en el sentido que deja 03 hijos en desamparo, siendo que el occiso era el único sustento de la familia y que los menores se encuentran en edad escolar. Aunando el hecho del daño moral, que se le ha causado a estos familiares por la pérdida de su padre (...) que se ha constituido en actor civil y se encuentra imposibilitado de accionar en otra vía para conseguir una reparación por el daño emergente y el lucro cesante”.

**Sexto:** Asimismo debe expresarse que para la instancia superior, el monto fijado por la pérdida humana, dado que es un bien jurídico inapreciable y si el más importante de todos los derechos; debió ser una cantidad mayor al monto fijado por el A-quo, y además el periodo de prueba de dos años debió ser establecido en tres años; empero teniendo conocimiento que en nuestro ordenamiento existe el principio de prohibición de reformatio in peius, conforme lo expuso el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 02100-2011- PHC/TC, que ad litteram dice:

“ del principio de la prohibición de la reformatio in peius el Tribunal Constitucional ya ha dejado establecida la posición de que en materia penal la interposición de un medio impugnatorio, aparte de determinar la competencia del órgano judicial superior, también lleva implícita la prohibición de: a) modificar arbitrariamente el ilícito penal por el cual se le está sometiendo a una persona a proceso; b) aumentar la pena inicialmente impuesta si es que ningún sujeto procesal, a excepción del representante del Ministerio Público, hubiera hecho ejercicio de los medios impugnatorios ( STC 1258-2005-HC/TC, fundamento 9), en consecuencia, este colegiado determina que corresponde confirmar la impugnada en todos sus extremos.

**VI.- RESOLUCION:**

Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

**RESOLVIERON:**

**CONFIRMAR** el extremo impugnado de la sentencia contenida en la Resolución número nueve de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por la parte del sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada en vía ejecución de sentencia y la demás que la contiene en todos sus extremos, léase en audiencia pública y remítase al juzgado de origen.

DD RRRRR JJJJJJJ

## **ANEXO 7: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación he guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente 00710-2014-0-3101-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2021. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Agosto 2021



FOSSA SILVA FRANZ RICARDO

DNI: 16755975